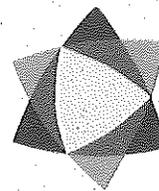


Nº 38958



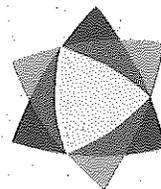
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 072-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 072-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 07 de diciembre de dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Rose Mary Serrano Gómez, Xinia Herrera Durán, Jorge Brealey Zamora, e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

El señor Humberto Pineda Villegas solicitó permiso para llegar tarde a la sesión y su ingreso se consigna al inicio del análisis de los temas de la Dirección General de Mercados.

Se deja constancia de que el señor Rodolfo González López, Subauditor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no participó en la sesión.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Ley de traslado administrativo y financiero del Fondo Nacional de Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, reforma de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades.
2. Recomendación de adjudicación de la licitación abreviada 2016LA-000020-SUTEL "Contratación de canales de atención de usuarios de los servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Cartel sobre la concesión para el uso y explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT.

Trasladar:

4. Temas de la Dirección General de Mercados antes de la Dirección General de Calidad.

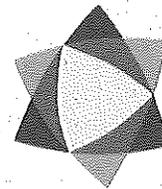
ORDEN DEL DÍA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS SESIONES 070-2016 Y 071-2016

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1. *Ley de traslado administrativo y financiero del Fondo Nacional de Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, reforma de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades.*
- 3.2. *Recomendación de adjudicación de la licitación abreviada 2016LA-000020-SUTEL "Contratación de canales de atención de usuarios de los servicios de la SUTEL.*
- 3.3. *Cartel sobre la concesión para el uso y explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT.*



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1 *Aprobación de los procedimientos operativos de la Dirección General de Mercados.*
- 4.2 *Inscripción adenda 2 al contrato de acceso e interconexión suscrito por Racsa-Telecable.*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 5.1 *Atención de solicitudes de permisos para uso de bandas especiales de los servicios móvil marítimo y de radionavegación marítima.*
- 5.2 *Modificación de los oficios N° 192-SUTEL-DGC-2016 y N° 343-SUTEL-DGC-2016 sobre el uso del espectro por parte de las empresas Gas Global Airport Services S.A. y Alaska Airlines Inc.*
- 5.3 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.*
- 5.4 *Dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Delta Airlines Inc en la banda de 450 MHz a 470 MHz.*
- 5.5 *Modificación del dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Rescates Integrados R I S.A.*
- 5.6 *Informe solicitado mediante acuerdo 009-066-2016 sobre procedimiento aperturados por parte de la SUTEL.*
- 5.7 *Recomendación de aclaración de la fecha de remisión del informe diagnóstico y acciones correctivas de conformidad con lo indicado en el oficio 6273-SUTEL-SCS-2016.*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 6.1 *Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a octubre del 2016.*
- 6.2 *Atención del acuerdo del Consejo acuerdo 021-058-2016 sobre respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 6.3 *Informe de avance de programas y proyectos de octubre del 2016.*
- 6.4 *Informe de ampliación al contrato del concurso 016-2016, promovido por el Banco Nacional para la "Contratación de entidad Especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1 *Instrucciones para el cumplimiento de recomendaciones de la Auditoría Intema.*
- 7.2 *Solicitud de permiso sin goce de salario del funcionario Lorenzo Rodríguez Dirección General de Calidad.*
- 7.3 *Solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria Arlyn Alvarado perteneciente al Consejo.*
- 7.4 *Informe de RRHH sobre pasantía de Profesionales seleccionados para la 8ª edición del Programa de Excelencia Regulatoria de España 2017.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-072-2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

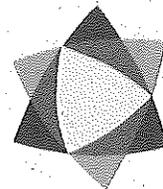
ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 070-2016 Y 071-2016

2.1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 070-2016

Seguidamente, el señor Presidente presenta el tema relacionado con la propuesta del acta de la sesión ordinaria 070-2016, celebrada el 30 de noviembre del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-072-2016



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 070-2016, celebrada el 30 de noviembre del 2016.

2.2. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 071-2016

A continuación, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez somete a conocimiento del Consejo el borrador del acta de la sesión ordinaria 071-2016, celebrada el 02 de diciembre del 2016. Discutido el tema, se acuerda:

ACUERDO 003-072-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 071-2016, celebrada el 02 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Ley de traslado administrativo y financiero del Fondo Nacional de Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, reforma de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades públicas

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el oficio 9235-SUTEL-ACS-2016 de fecha 07 de diciembre del 2016, mediante el cual los señores Jorge Brealey Zamora y Rose Mary Serrano Gómez, asesores del Consejo, presentan el criterio técnico y análisis al Proyecto de Ley de traslado administrativo y financiero del Fondo Nacional de Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, reforma de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades públicas.

El señor Brealey Zamora indica que, en cumplimiento y seguimiento de las instrucciones del Consejo, presentan el criterio y el análisis del proyecto en mención. Señala que el informe tiene el objetivo de valorar el texto sustitutivo del mismo dentro del expediente legislativo 19696 y recomendar al Consejo un criterio y posición respecto del mismo, dado que es la autoridad reguladora competente de FONATEL.

Menciona que el informe contiene la siguiente estructura:

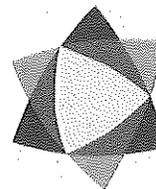
- Parte 1. Estado actual.
- Parte 2. Ejecución de FONATEL.
- Parte 3. Sobre la propuesta del proyecto de Ley.

Señala que recomiendan emitir un criterio negativo sobre el proyecto de ley y acoger el informe 9235-SUTEL-ACS-2016 de fecha 07 de diciembre del 2016, así como remitirlo como respuesta a la solicitud de consulta legislativa a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

El señor Gilbert Camacho Mora considera oportuno que la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, brinde el debido seguimiento al tema.

La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere a los motivos por los cuales el proyecto en cuestión no está en discusión en la Asamblea Legislativa y su consideración de darle seguimiento y trato minucioso.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera la conveniencia de que el acuerdo que se adopte sea en firme, razón por la cual de conformidad con lo establecido mediante numeral 2), artículo 56



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

de la Ley General de la Administración Pública, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-072-2016

1. Dar por recibido el oficio 9235-SUTEL-ACS-2016 de fecha 07 de diciembre del 2016, mediante el cual los señores Jorge Brealey Zamora y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo presentan al Consejo el criterio técnico y análisis del Proyecto de Ley: "*Ley de traslado administrativo y financiero del Fondo Nacional de Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Reforma de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, del 4 de junio del 2008 y Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones, Ley No. 8660, del 08 de agosto del 2008*". Expediente 19696.
2. Emitir criterio negativo sobre el proyecto de ley mencionado en el numeral anterior.
3. Acoger el presente informe y remitirlo como respuesta a la solicitud de consulta legislativa de referencia.
4. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que remita la respuesta a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

3.2. Recomendación de adjudicación de la licitación abreviada 2016LA-000020-SUTEL "Contratación de canales de atención de usuarios de los servicios de la SUTEL."

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 9176-SUTEL-DGC-2016 de fecha 06 de diciembre del 2016, mediante el cual los administradores del contrato, presentan los resultados de la evaluación a las ofertas recibidas para la licitación abreviada 2016LA-000020-SUTEL "Contratación de canales de atención de usuarios de los servicios de la SUTEL".

El señor Glenn Fallas señala que la apertura de las ofertas se realizó el día 7 de noviembre de 2016 con la concurrencia de los siguientes oferentes:

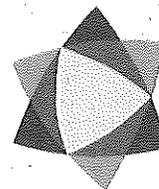
1. Grupo de Asesores Leitón y Gamboa, S. A.
2. Consorcio Netcom Business Contact Center S.A. y Network Communications, S. A.
3. IT Servicios de Infocomunicación, S. A.
4. Guiados CR, S. A.

Indica que, luego del análisis realizado se considera la pertinencia de adjudicar parcialmente la licitación a la empresa IT Servicios de Infocomunicaciones S.A., de la siguiente manera (por precios unitarios):

Descripción del servicio	Precio unitario
Atención de llamadas (por minuto)	₡ 306,83
Atención de chat en línea (por minuto)	₡ 324,24
Atención del correo electrónico (por correo atendido)	₡ 97,30
Servicios de recepcionista (por mes)	₡ 902.646,26

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera conveniente que se indique a la Dirección General de Operaciones que continúe a la brevedad con el procedimiento administrativo correspondiente, considerando la importancia que reviste el proyecto para la institución y el mercado de las telecomunicaciones.

Después de analizado el tema, los señores Miembros del Consejo, con base en la exposición que al respecto suministró el señor Glenn Fallas y tomando en cuenta la información suministrada en el oficio 9176-SUTEL-


SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

DGC-2016 de fecha 06 de diciembre del 2016, dispone por unanimidad:

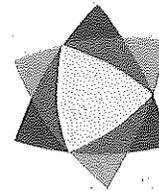
ACUERDO 005-072-2016
CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante acuerdo 008-050-2016 de fecha 7 de setiembre del 2016, comunicado por medio de oficio 6742-SUTEL-SCS-2016, aprobó la decisión inicial del procedimiento de licitación para la "Contratación de canales de atención de usuarios de los servicios de la SUTEL".
- II. Que de conformidad con el punto 7 de la citada decisión inicial, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la estimación anual para todos los servicios requeridos por cuarenta millones de colones (¢ 40.000.000,00).
- III. Que mediante publicación en el Diario Oficial la Gaceta N° 202 del día 21 de octubre de 2016, inició el proceso de Licitación Abreviada 2016LA-000020-SUTEL, promovido para "Contratación de canales de atención de usuarios de los servicios de la SUTEL".
- IV. Que la apertura de ofertas se realizó el día 7 de noviembre de 2016 con la concurrencia de los siguientes oferentes:
 5. Grupo de Asesores Leitón y Gamboa S.A.
 6. Consorcio Netcom Business Contact Center S.A. y Network Communications S.A.
 7. IT Servicios de Infocomunicación S.A.
 8. Guiados CR S.A.
- V. Que los Administradores de Contrato, mediante oficio 9176-SUTEL-DGC-2016 de fecha 06 de diciembre del 2016, remitieron al Consejo de la SUTEL la recomendación de adjudicación de Licitación Abreviada 2016LA-000020-SUTEL.
- VI. Que en el citado oficio los Administradores del Contrato, recomendaron descalificar por incumplimiento de los requisitos cartelarios a las firmas: Grupos Asesores Leitón y Gamboa; Consorcio Netcom Business Contact Center S.A.- Network Communications S.A. y Guiados CR S.A. Asimismo, manifestaron que la empresa IT Servicio de Infocomunicación S.A. es la única de las ofertas que cumple con todos los requisitos establecidos en el cartel de la licitación, no obstante, lo anterior se le solicitó al Consejo de la SUTEL, considerando las restricciones presupuestarias determinar la adjudicación a partir del siguiente cuadro de análisis.

Descripción del servicio	Precio unitario	Unidades consumidas mensualmente	Estimación mensual	Estimación anual
Atención de llamadas	¢ 306,83	4000	¢ 1.227.320,00	¢ 14.727.840,00
Atención de chat en línea	¢ 324,24	2000	¢ 648.480,00	¢ 7.781.760,00
Atención del correo electrónico	¢ 97,30	880	¢ 85.624,00	¢ 1.027.488,00
Servicios de recepcionista	¢ 902.646,26	1	¢ 902.646,26	¢ 10.831.755,12
Profesional en Redes Sociales	¢ 1.729.726,03	1	¢ 1.729.726,03	¢ 20.756.712,36
Totales			¢ 4.593.796,29	¢ 55.125.555,48

- VII. Que una vez analizada la información remitida por los Administradores de Contrato, este Consejo comparte su posición externada en relación con los incumplimientos de las firmas Grupos Asesores Leitón y Gamboa; Consorcio Netcom Business Contact Center S.A.- Network Communications S.A. y Guiados CR S.A., de conformidad con lo siguiente:

- a) En relación con la oferta presentada por la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa, no fue posible


SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

determinar fehacientemente los títulos que respaldan la experiencia de parte de su equipo de trabajo, por lo que existe una duda razonable por parte de la Administración respecto al cumplimiento de los requisitos cartelarios por parte de dicha firma, condición que pone en riesgo la buena ejecución del contrato y especialmente la imagen institucional.

- b) La oferta del Consorcio Netcom Business Contact Center S.A.-Network Communications S.A., incumple con el requisito de admisibilidad establecido en el numeral 20.1 del pliego de condiciones, respecto a la acreditación de la cláusula de independencia con los operadores al omitir presentar en conjunto con su oferta una certificación o declaración jurada -a la fecha- en la que se pudiese constatar la vinculación de Netcom Business Contact Center con algún operador o proveedor de redes con título habilitante en el país, requisito no subsanable que implica la descalificación del oferente.
- c) La oferta presentada por Guiados CR S.A., incumple con la cláusula dispuesta en el numeral 20.1 del cartel, esto por cuanto no presentaron la documentación necesaria que permitiese acreditar su vinculación con algún operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, incumplimiento que al igual que como se indicó para el Consorcio Netcom Business Center-Network Communications S.A. con la cláusula de independencia establecida en el cartel.

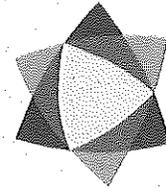
VIII. Que de igual forma el Consejo de la SUTEL, considerando la oferta económica presentada por parte de IT Servicios de Infocomunicaciones S.A., así como las estimaciones económicas anuales realizadas inicialmente por parte de esta Superintendencia, estima procedente en aras de poder satisfacer el interés público, realizar una adjudicación parcial del objeto de la presente licitación al amparo de lo que dispone el numeral 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como las condiciones establecidas en el 9.3 del cartel de la presente licitación.

Para lo anterior, este Consejo en ejercicio de su potestad discrecional y en aras de satisfacer la necesidad pública existente de contar con canales de atención de usuarios, dispone adjudicar parcialmente la presente licitación, a partir de las siguientes estimaciones:

Descripción del servicio	Precio unitario	Unidades consumidas mensualmente	Estimación mensual	Estimación anual
Atención de llamadas (por minuto)	₡ 306,83	4000	₡ 1.227.320,00	₡ 14.727.840,00
Atención de chat en línea (por minuto)	₡ 324,24	2000	₡ 648.480,00	₡ 7.781.760,00
Atención del correo electrónico (por correo atendido)	₡ 97,30	880	₡ 85.624,00	₡ 1.027.488,00
Servicios de receptionista (por mes)	₡ 902.646,26	1	₡ 902.646,26	₡ 10.831.755,12
Totales			₡ 2.864.070,26	₡ 34.368.843,12

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 9176-SUTEL-DGC-2016, mediante el cual los administradores de contrato hacen del conocimiento del Consejo el resultado de la evaluación de las ofertas recibidas para la Licitación Abreviada 2016LA-000020-SUTEL "Contratación de canales de atención de usuarios de los servicios de la SUTEL"
2. Declarar que las ofertas presentadas por las empresas Grupos Asesores Leitón y Gamboa; Consorcio Netcom Business Contact Center S.A.- Network Communications S.A. y Guiados CR S.A., son inelegibles dentro de la presente licitación, por lo que no son sujetas de adjudicación.
3. Indicar que la oferta presentada por parte de la empresa IT Servicios de Infocomunicaciones S.A. cumple desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con todos los requisitos cartelarios, por lo que resulta adjudicable para el presente concurso.
4. Adjudicar parcialmente la presente licitación a la empresa IT Servicios de Infocomunicaciones S.A., de la siguiente manera (por precios unitarios):



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

Descripción del servicio	Precio unitario
Atención de llamadas (por minuto)	₡ 306,83
Atención de chat en línea (por minuto)	₡ 324,24
Atención del correo electrónico (por correo atendido)	₡ 97,30
Servicios de recepcionista (por mes)	₡ 902.646,26

5. Indicar a la Dirección General de Operaciones que continúe a la brevedad con el procedimiento administrativo correspondiente, considerando la importancia que reviste el proyecto para la institución y el mercado de las telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

3.3. Cartel sobre la concesión para el uso y explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo, el cartel sobre la concesión para el uso y explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT.

Sobre el caso, el señor Glenn Fallas Fallas expone que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 27 del 9 de febrero de 2016, emitió la decisión inicial del procedimiento concursal de las bandas de espectro radioeléctrico 1730 MHz a 1750 MHz y de 1825 MHz a 1845 MHz de la banda 1800 MHz; y de 1940 MHz a 1955 MHz y de 2130 MHz a 2145 MHz de la banda 1900/2100 MHz.

Indica que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 022-037-2016 tomado en la sesión 037-2016 del 06 de julio de 2016 aprobó publicar la propuesta de pre-cartel de la Licitación Pública denominada: "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"

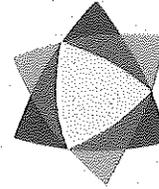
Por otra parte, señala, que el pre-cartel de la Licitación Pública denominada: "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT" fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 146 del 29 de julio de 2016.

Asimismo, que la audiencia prevista en el pre-cartel se realizó el 1° de setiembre del año en curso y en ella se recibieron observaciones por parte de las siguientes empresas e institucionales: Millicom Cable Costa Rica S.A. (Tigo); 5G Américas, Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASJET), Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT; Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica TC S.A.

Por otra parte, la Comisión de Licitación de Espectro mediante oficio 7949-SUTEL-DGC-2016 remitió al Consejo de la SUTEL las respuestas a las observaciones y consultas planteadas al Pre-Cartel de la licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL, así como una propuesta de cartel atendiendo dichas observaciones.

Por lo anterior el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 020-062-2016, tomado en la sesión 062-2016, dispuso dar por recibido el oficio 07949-SUTEL-DGC-2016 del 24 de octubre de 2016 y declarar su contenido como un documento de trabajo con carácter confidencial, con la finalidad de que continúe su trabajo a fin de obtener la versión final del cartel.

Señala que, se han realizado tanto por parte de la Comisión de Licitación de Espectro como por parte del Consejo de la SUTEL, amplias sesiones de trabajo que han permitido obtener la versión final del cartel de la Licitación Pública denominada: "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT", así como la determinación del precio base de los bloques de espectro para que sean incluidos dentro del citado pliego cartulario.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran conveniente el aprobar el oficio 7949-SUTEL-DGC-2016, remitido por parte de la Comisión de Licitación de Espectro de la SUTEL. Disponer levantar la confidencialidad de su contenido en el momento en que sea publicado el cartel.

Asimismo, que se apruebe el precio base, los términos, requisitos, metodología y demás condiciones contenidas en la versión final del cartel para la Concesión para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico de las bandas de espectro radioeléctrico 1730 MHz a 1750 MHz y de 1825 MHz a 1845 MHz de la banda 1800 MHz; y de 1940 MHz a 1955 MHz y de 2130 MHz a 2145 MHz de la banda 1900/2100 MHz.

Por otra parte, el que se publique en el Diario Oficial la Gaceta, así como en medios de circulación nacional la invitación a participar en el proceso de la Licitación Pública denominada: "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT" y procurar la difusión de la invitación.

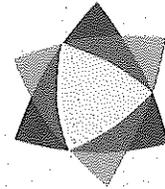
De igual forma que se autorice al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para que, en su condición de Presidente del Consejo de la SUTEL, suscriba todos los documentos necesarios para llevar a buen término todos los trámites asociados al presente proceso de licitación pública e indicar a la Comisión de Licitación de Espectro, que deberá remitir al Área de Proveeduría toda la documentación asociada al presente proyecto, así como el cronograma actualizado.

Destaca que, por tratarse de un tema de urgencia se hace necesario que el acuerdo se adopte en firme de conformidad con lo establecido mediante numeral 2), artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de lo conocido en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-072-2016**CONSIDERANDO:**

1. Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N°354-2015-TEL-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 27 del 9 de febrero de 2016, emitió la decisión inicial del procedimiento concursal de las bandas de espectro radioeléctrico 1730 MHz a 1750 MHz y de 1825 MHz a 1845 MHz de la banda 1800 MHz; y de 1940 MHz a 1955 MHz y de 2130 MHz a 2145 MHz de la banda 1900/2100 MHz.
2. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 022-037-2016 tomado en la sesión 037-2016 del 06 de julio de 2016 aprobó publicar la propuesta de pre-cartel de la Licitación Pública denominada: "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"
3. Que el pre-cartel de la Licitación Pública denominada: "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT" fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 146 del 29 de julio de 2016.
4. Que la audiencia prevista en el pre-cartel se realizó el 1° de setiembre del año en curso y en ella se recibieron observaciones por parte de las siguientes empresas e institucionales: Millicom Cable Costa



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

- Rica S.A. (Tigo); 5G Américas, Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET), Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT; Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica TC S.A.
5. La Comisión de Licitación de Espectro mediante oficio 7949-SUTEL-DGC-2016 remitió al Consejo de la SUTEL las respuestas a las observaciones y consultas planteadas al Pre-Cartel de la licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL, así como una propuesta de cartel atendiendo dichas observaciones.
 6. El Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 020-062-2016, tomado en la cesión 062-2016; dispuso dar por recibido el oficio 07949-SUTEL-DGC-2016 del 24 de octubre de 2016 y declarar su contenido como un documento de trabajo con carácter confidencial, con la finalidad de que continúe su trabajo a fin de obtener la versión final del cartel.
 7. Que se han realizado tanto por parte de la Comisión de Licitación de Espectro como por parte del Consejo de la SUTEL, amplias sesiones de trabajo que han permitido obtener la versión final del cartel de la Licitación Pública denominada: "*Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT*", así como la determinación del precio base de los bloques de espectro para que sean incluidos dentro del citado pliego cartelario.
 8. Que se hace necesario continuar con el proceso de la licitación pública para la Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico a fin de acatar con las disposiciones realizadas por parte del Poder Ejecutivo.

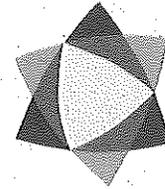
POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento;

RESUELVE:

1. Aprobar el oficio 7949-SUTEL-DGC-2016, remitido por parte de la Comisión de Licitación de Espectro de la SUTEL. Disponer levantar la confidencialidad de su contenido en el momento en que sea publicado el cartel.
2. Aprobar el precio base, los términos, requisitos, metodología y demás condiciones contenidas en la versión final del cartel para la Concesión para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico de las bandas de espectro radioeléctrico 1730 MHz a 1750 MHz y de 1825 MHz a 1845 MHz de la banda 1800 MHz; y de 1940 MHz a 1955 MHz y de 2130 MHz a 2145 MHz de la banda 1900/2100 MHz.
3. Publicar en el Diario Oficial la Gaceta, así como en medios de circulación nacional la invitación a participar en el proceso de la Licitación Pública denominada: "*Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT*". Procurar la difusión de esta invitación.
4. Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para que, en su condición de Presidente del Consejo de la SUTEL, suscriba todos los documentos necesarios para llevar a buen término todos los trámites asociados al presente proceso de licitación pública.
5. Indicar a la Comisión de Licitación de Espectro, que deberá remitir al Área de Proveeduría toda la documentación asociada al presente proyecto, así como el cronograma actualizado.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

ACUERDO 007-072-2016

1. Solicitar a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, que lleve a cabo una estrategia de comunicación institucional sobre los principales aspectos que deberán darse a conocer al medio en relación con la concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones, mediante la implementación de sistemas IMT.
2. Solicitar al señor Eduardo Castellón Ruiz, Profesional de la Unidad de Comunicación, que prepare un comunicado de prensa para dar a conocer al medio los pormenores de la apertura del concurso para la concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. Aprobación de los procedimientos operativos de la Dirección General de Mercados.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 08981-SUTEL-DGM-2016, del 30 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe relacionado con la aprobación de los procedimientos operativos de la Dirección General de Mercados.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica los antecedentes del tema, se refiere a los términos de la Licitación Abreviada 2015LA-000004-SUTEL, "*Contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Calidad conforme al borrador final o la norma aprobada ISO 9001:2015*".

Explica cada componente del sistema, los procedimientos operativos, formularios e instructivos, documentación que señala, fue debidamente avalada por el Comité de Tecnologías de Información, por lo cual informa al Consejo que la Dirección a su cargo obtuvo la certificación de la Norma ISO.

Expresa el reconocimiento y agradecimiento para el personal de su Dirección, por el esfuerzo y dedicación demostrado durante el proceso.

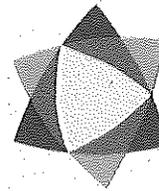
El señor Ruiz Gutiérrez menciona la importancia de la implementación de los procedimientos de esta naturaleza y hace ver la conveniencia de extender el tema al resto de la Institución.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda algunas observaciones con respecto a la importancia de estos procedimientos y menciona la necesidad de extender iniciativas de este tipo al resto de la institución, con el propósito de uniformar el sistema de calidad en la institución.

Analizado este tema, a partir de la información del oficio 08981-SUTEL-DGM-2016, del 30 de noviembre del 2016 y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 008-072-2016

1. Dar por recibido el oficio 08981-SUTEL-DGM-2016, del 30 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la aprobación de los



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

- procedimientos operativos de la Dirección General de Mercados, de conformidad con los términos de la Licitación Abreviada 2015LA-00004-SUTEL, "Contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Calidad conforme al borrador final o la norma aprobada ISO 9001:2015".
2. Notificar a la Unidad Jurídica la aprobación de la documentación operativa de dicha dependencia citada en el numeral anterior, de manera que una vez que se cuente con la información completa, ésta se oficialice para la respectiva comunicación a todo el personal de la Institución por medio del sistema Sharepoint.
 3. Trasladar la citada información a la Unidad de Gestión Documental, para su correspondiente almacenamiento en el sistema Laserfiche.
 4. Solicitar a la Dirección General de Mercados que una vez completada en la documentación la información que corresponda, se oficialice dicha información con el propósito de comunicarla a todo el personal mediante el sistema Sharepoint y trasladarla a la Unidad de Gestión Documental, para su correspondiente almacenamiento en sistema Laserfiche.

NOTIFIQUESE

4.2. Inscripción adenda 2 al contrato de acceso e interconexión suscrito por Racsa-Telecable.

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo e oficio 09038-SUTEL-DGM-2016, del 01 de diciembre del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta la propuesta de inscripción de la adenda 2 al contrato de acceso e interconexión suscrito por Radiográfica Costarricense, S. A. y la empresa Telecable Económico TVE, S. A., para la utilización de redes de telecomunicaciones.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el caso, detalla los ajustes que deben efectuarse al contrato y especifica las cláusulas que se varían; se refiere a los estudios efectuados por la Dirección a su cargo respecto de la solicitud de adenda planteada y señala que con base en los resultados obtenidos, se determina que los mismos se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo indicado, menciona que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la adenda conocida en esta oportunidad.

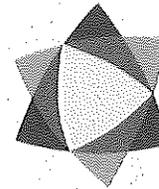
Conocido el tema, con base en la información del oficio 09038-SUTEL-DGM-2016, del 01 de diciembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-072-2016

1. Dar por recibido el oficio 09038-SUTEL-DGC-2016, del 01 de diciembre del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el tema referente a la inscripción de la adenda 2 al contrato de acceso e interconexión suscrito por Radiográfica Costarricense, S. A. y la empresa Telecable Económico TVE, S. A., para la utilización de redes de telecomunicaciones.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-279-2016

"APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SU ADENDA SEGUNDA ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y TELECABLE ECONOMICO T.V.E. S. A."



EXPEDIENTE T0046-STT-INT-OT-00077-2011

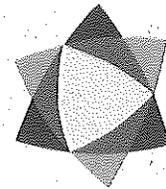
RESULTANDO

1. Que mediante NI-01915, se recibe en esta Superintendencia el contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones suscrito por **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** (en adelante **RACSA**) y **TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.** (en adelante **TELECABLE**) el día 08 de junio de 2011, el cual se puede revisar en folios 02 al 23 del expediente administrativo correspondiente.
2. Que las partes remiten adicional al contrato suscrito, con el fin de que **RACSA** pueda utilizar las redes de telecomunicaciones de **TELECABLE**, la adenda al contrato remitido suscrita en fecha 22 de julio de 2011 y recibida en Sutel el 27 de julio de 2011 con NI-2579. (Ver folios 46 a 58 del expediente administrativo).
3. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 156 del 16 de agosto de 2013, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 59 del expediente administrativo).
4. Que pasado el plazo conferido sin constar objeciones ni observaciones al contrato, la Dirección General de Mercados en concordancia con lo indicado en los artículos 43 y 44 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), procedió a solicitar por oficio 07238-SUTEL-DGM-2016 del 28 de setiembre del 2016, modificaciones al Contrato suscrito entre **RACSA** y **TELECABLE** para que en un plazo de 10 días hábiles presenten las modificaciones solicitadas, según se aprecia en folios 60 al 73 del expediente administrativo.
5. Por escrito con NI-12309-2016 recibido el 8 de noviembre del 2016, **RACSA** y **TELECABLE** remiten su segunda adenda al contrato con las modificaciones solicitadas por la Dirección General de Mercados, según se aprecia en folios 77 al 99 del expediente administrativo.
6. Que mediante informe 09038-SUTEL-DGM-2016 del 1 de diciembre de 2016, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico y jurídico sobre las observaciones efectuadas al contrato y la adenda segunda presentada por las partes.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

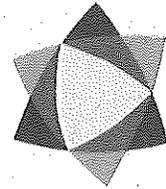
e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetare los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes".
(Lo resaltado es intencional)

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un


SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

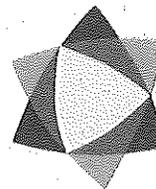
respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

- VIII.** Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XI.** Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados cuerdos de ley, el orden público y la moral.

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS OFICIOSO DEL CONTRATO.

Una vez analizado el Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones entre la **RACSA** y **TELECABLE** y sin que otros operadores, proveedores y terceros interesados presentaran objeciones, esta Superintendencia indicó a las partes mediante oficio 07238-SUTEL-DGM-2016 que se debían de realizar las siguientes modificaciones:

- I. Cláusula Quinta (4): Obligaciones de las partes**


SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

En relación a esta cláusula, esta Superintendencia indicó a las Partes que la redacción debía modificarse, para que cumpliera con lo que estipula el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) en su artículo 14, así como con las disposiciones del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios referente a las obligaciones de los operadores. Por lo tanto, se recomendó modificar la cláusula para que en adelante se leyera de la siguiente manera:

"Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la regulación vigente, las partes acuerdan que estarán obligadas a cumplir lo que a continuación se describe en relación con la provisión del servicio de acceso e interconexión:

a) *Por parte de TELECABLE:*

1. *Prestar los servicios de telecomunicaciones objeto de este contrato en forma continua durante las 24 horas del día, 365 días al año, en los términos referidos en la cláusula tercera, así como coordinar con RACSA lo relativo a la configuración e instalación de los servicios.*
2. *Suministrar las interfaces: Giga Ethernet óptica en sus equipos de red para recibir el enlace físico.*
3. *Cumplir con los parámetros de disponibilidad y calidad del servicio de conformidad con la legislación vigente y lo estipulado en el presente contrato.*
4. *Atender averías según lo descrito en el anexo número 1.*
5. *Cumplir con lo establecido en la cláusula sexta y anexo C del contrato referente a la facturación de los servicios contratados.*
6. *Ajustar su actuación en lo que respecta a este contrato y las adendas que se suscriban, así como a lo dispuesto en la resolución RCS-237-2010 dictada por la SUTEL.*

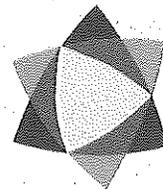
b) *Por parte de RACSA:*

1. *Prestar los servicios de telecomunicaciones objeto de este contrato en forma continua durante las 24 horas del día, 365 días al año, en los términos referidos en la cláusula tercera, así como coordinar con RACSA lo relativo a la configuración e instalación de los servicios.*
2. *Cumplir con los parámetros de disponibilidad y calidad del servicio de conformidad con la legislación vigente y lo estipulado en el presente contrato.*
3. *Garantizar el derecho de vía e infraestructura a TELECABLE en donde RACSA tenga facilidades, siempre y cuando exista disponibilidad, en el tanto los servicios de RACSA no se vean afectados, y según lo que las partes disponen en la cláusula décima segunda.*
4. *Atender averías según lo descrito en el anexo número 1.*
5. *Cumplir con lo establecido en la cláusula sexta y anexo C del contrato referente a la facturación de los servicios contratados.*
6. *Proporcionar el ODF del lado del cliente que comprenda todos los elementos y accesorios necesarios para su instalación.*
7. *Cumplir con la contratación de enlaces mínimos acordados.*
8. *Otorgar a TELECABLE un plazo de 30 días para que se prepare en la adquisición de fibra óptica y otros recursos materiales. En el caso de fibra óptica este plazo dependerá de los tiempos de entrega de los proveedores."*

II. Cláusula sexta (6): Precio

Las partes acordaron por medio del contrato, que **RACSA** estaba facultada para variar el precio de los servicios contenidos en la respectiva cláusula. Indicaban que al tratarse de ajustes a la baja, **RACSA** los realizaría de manera automática, y en caso de aumento de precio luego de transcurrido un año de vigencia del contrato, **RACSA** podría decretar una variación previa notificación a **TELECABLE** con dos meses de anticipación.

No obstante, en la redacción de la cláusula no quedaba del todo claro en cuanto a la variación de precios un mecanismo de revisión de los mismos, así como un plazo de contestación de la solicitud de estudio de precios, lo cual debería considerarse en una cláusula aparte. Por esta razón se solicitó modificar la cláusula para eliminar la anterior redacción y reubicarla en una cláusula nueva para contemplar estos supuestos. Asimismo, se aclaró que en el momento que se presentara una variación en los precios contemplados en el contrato, el cambio debería hacerse constar en una adenda firmada por ambas partes y que debía ser remitida a SUTEL para su conocimiento e inscripción.



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

Además, las partes debían modificar la redacción inicial de la cláusula con lo siguiente:

"Las partes fijaron los siguientes precios de conformidad con los principios de orientación a costos y siguiendo la metodología establecida por SUTEL RCS-137-2010."

Luego de ese párrafo se solicitó incluir el desglose de componentes mostrado en la redacción original de la cláusula, indicando que el costo de instalación no es recurrente. Finalmente, hacer referencia a la cláusula respectiva en la cual se trate el tema de revisión o ajustes de precios con las indicaciones señaladas.

1. Modificaciones que se solicitaron a la adenda remitida por las partes:

A. Cláusula cuarta (4): Ajuste de precio

Dicho punto de la adenda presentada por las partes, disponía que **TELECABLE** posee facultades para variar el precio de los servicios después del primer año de vigencia del contrato y que dará aviso a **RACSA** de su solicitud para que sea valorada en un plazo de diez días. No obstante, dicho punto debió ser eliminado, y se debió agregar una cláusula referente a la Revisión de cargos de acceso e interconexión, tal como se detallaba en el punto 3 "Adiciones al contrato" del oficio 07238-SUTEL-DGM-2016.

B. Cláusula séptima (7): Forma de pago

Las partes acordaron que en caso de que **TELECABLE** se retrasara en el pago después del último día de vencimiento del pago, **RACSA** podía suspender el servicio. En cualquier caso, según lo estipulado en el RAIRT, la SUTEL debe conocer la solicitud de suspensión del servicio y autorizarla. En este orden de ideas, se solicitó agregar al último párrafo de la cláusula, lo siguiente:

"Previo a proceder con una solicitud de suspensión del servicio de conformidad con el artículo 72 del RAIRT y la cláusula 13 del contrato, las partes deberán observar lo que ambas han establecido en la cláusula 24 del contrato referente a solución de controversias."

Asimismo, de conformidad con el artículo 37 inciso a) del RAIRT, las partes debieron incluir un apartado en la presente cláusula que contemplara el mecanismo a seguir en caso de reclamos u observaciones al proceso de cobro y facturación.

C. Cláusula Novena (9): Garantía de Disponibilidad

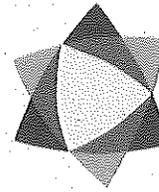
Con el fin de cumplir con el RAIRT y lo dispuesto en su artículo 21, la redacción de la cláusula debió ser modificada para que en adelante se leyera de la siguiente manera:

"Para los servicios objeto de este contrato, las partes garantizan una disponibilidad mínima anual de 99.97% sobre los elementos propios de su red."

La última milla desde las oficinas de TELECABLE hasta el nodo de RACSA en ICE Desamparados es propiedad y responsabilidad de TELECABLE.

En caso de interrupción (avería o falla) que impida la correcta operación del servicio, TELECABLE informará a RACSA las causas que provocaron la falla, en un plazo máximo de cuatro (4) horas a partir de reportado el evento, por los medios de contacto definidos en el presente contrato.

TELECABLE presentará al (las) área(s) definida(s) por RACSA, a más tardar dos días hábiles posteriores a presentarse una avería o falla que impida la continua y correcta operación del servicio, un informe detallado que describa los motivos, zonas de cobertura afectadas, hora y día en que se detectó la avería, estatus de las medidas correctivas que se implementaron, así como, en caso de ser soluciones temporales o parciales, el tiempo que requerirá la solución final de la avería o falla y la fecha prevista por la solución final. En este informe deberá indicarse las medidas preventivas y de contingencia implementadas para que no vuelva a presentarse este tipo de avería o que disminuyan el impacto negativo en la prestación del servicio a futuro.



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

En razón de las características propias de los servicios de telecomunicaciones, las partes acuerdan que en caso de que no se satisfagan los porcentajes mínimos de disponibilidad en los circuitos, se deberá indemnizar a la parte afectada en una porción equivalente al precio mensual de servicio prestado en relación con el tiempo en que el mismo estuvo interrumpido."

D. Cláusula décima (10): Límites de Responsabilidad

De conformidad con el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, los operadores deben cumplir una serie de parámetros técnicos, económicos y legales. Una de ellas corresponde a la disponibilidad del servicio, y la posible afectación al servicio brindado por el operador perjudicado. Dichas condiciones deben ser recíprocas entre ambos operadores contratantes. Por tanto, la cláusula debió modificarse, luego del primer párrafo, de la siguiente manera:

"Por ello las partes acuerdan que:

- a) *La Parte que comprobadamente cause daños a las instalaciones de la otra, será responsable por el resarcimiento de estos daños limitado al valor de reposición de los equipos y reparación de las instalaciones.*
- b) *Cuando se trate de instalaciones prediales, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; y si no fuera posible, b) pago de su equivalente en moneda corriente nacional, por un valor que se acordará previamente entre las Partes.*
- c) *Cuando se trate de equipos, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; b) sustitución por otro que se encuentre en condiciones compatibles; si no fuera posible ninguna de las alternativas anteriores, c) pago de su equivalente en la moneda acordada por las partes.*
- d) *Para cumplir con lo previsto en los dos párrafos anteriores, si fuera necesario el desembolso de cualquier cuantía, el pago se realizará en el plazo y forma que se acordará entre las Partes, garantizándose a la Parte perjudicada el derecho de exigir el referido pago en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la comprobación del daño, si así lo prefiere, sin perjuicio de acudir a la vía judicial correspondiente.*
- e) *Ninguna de las Partes será responsable de las pérdidas, lucros cesantes o fracasos comerciales de la otra Parte, así como tampoco, indemnizará pérdidas reclamadas por los clientes o usuarios de ésta, a consecuencia de fallas ocurridas en su operación.*
- f) *Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la responsabilidad prevista en este artículo se limitará a los daños directos, debidamente comprobados por la Parte perjudicada, excluyéndose eventuales daños indirectos o incidentales, así como, lucros cesantes."*

E. Cláusula Décima Primera (11): Mantenimientos preventivos, ampliaciones o mejoras

En atención a lo que indica el artículo 28 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, esta Superintendencia solicitó que se modificara la redacción de esta cláusula, para que se incluyeran las obligaciones estipuladas en dicho artículo, tal y como la obligación de mantener información actualizada y la de llevar un control de los mantenimientos realizados.

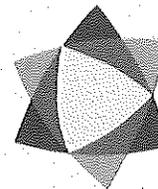
Para ampliar el contenido de esta cláusula y de conformidad con lo que indica el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se debió agregar lo que a continuación se señala:

"Acuerdan los contratantes que las partes se comprometen a realizar una comunicación previa con ocasión de aquellos trabajos de mantenimiento de su red, o ante el conocimiento de mantenimientos en los enlaces internacionales, que afecten..."

F. Cláusula Décimo segunda (12): Usos Indevidos de la Red:

Se debió ampliar el artículo para que contemplara los métodos de prevención, control y monitoreo establecidos en el artículo 69 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Por lo tanto, se sugirió adicionar después del primer párrafo lo siguiente:

"Las Partes utilizarán los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes"



El uso no autorizado y comprobado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por falta de observancia o de prudencia facultará a la Parte afectada a recurrir al procedimiento de solución de controversias, sin perjuicio, que una vez agotado el procedimiento de solución de controversias, la Parte afectada pueda ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios que se determinen."

G. Cláusula Décimo tercera (13): Suspensión temporal del servicio de acceso e interconexión

En esta cláusula, las Partes no señalaron lo que establecen los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, por lo cual se ordenó a las Partes modificar la totalidad de la cláusula para que contemplara la previa autorización de SUTEL. Por lo tanto, la cláusula se debe leer de la siguiente manera:

"Las partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIRT.

Las partes aceptan que, en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de las partes que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguna de las partes, ni por acuerdo mutuo entre ellas.

Las partes expresamente reconocen y aceptan que la continuidad de los servicios objeto del presente contrato, está condicionada y sujeta al pago efectivo de los mismos.

En cualquier caso, para discontinuar los servicios por causales de incumplimiento contractuales, se requerirá previa autorización de SUTEL de conformidad con los artículos 30 y 72 del RAIRT."

H. Clausula décima novena (19): Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La cláusula 19 debió ajustarse a lo establecido en el artículo 67 del RAIRT. De conformidad con lo anterior, la cláusula debió ser reemplazada en su totalidad por la siguiente redacción:

"Durante la vigencia del presente contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra, cuando su incumplimiento sea atribuible a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

El incumplimiento por causas de caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser comunicado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento a los demás operadores o proveedores con los que se encuentre interconectado o a los que brinde acceso y a la SUTEL, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de los mismos.

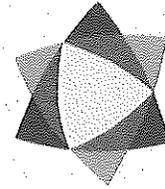
La parte imposibilitada para cumplir sus obligaciones de acceso e interconexión por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, quedará eximida de ellas mientras dure esta situación, sin que ello afecte el presente contrato, excepto cuando no cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Parte deberá solucionar los efectos producidos por la situación de caso fortuito o fuerza mayor, dentro del plazo informado a SUTEL.

En la medida en que una parte se vea imposibilitada por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, de prestar los servicios contemplados en el presente contrato, la parte afectada resultará liberada de las obligaciones de pago por los servicios correspondientes.

Si posteriormente, la SUTEL comprueba que la invocación de causa de caso fortuito o fuerza mayor fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser resuelta mediante mutuo acuerdo, o bien, interpuesta en la vía jurisdiccional correspondiente.

Después de cesar los efectos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada debe inmediatamente notificar a la otra para conocimiento de este hecho, restableciendo la situación original.



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

Mientras dure o persista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las partes deberán ejecutar todas las acciones que disminuyeren los efectos dañinos del caso y continuarán cumpliendo sus obligaciones en todo lo que fuere razonable.

Para los efectos de este contrato, serán considerados como constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente aquellos eventos imprevistos que escapan del control razonable o que no son posibles de resistir por una de las partes, que incluye, pero no se limita a: desastres naturales, insurrecciones, disturbios, guerras u operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones, confiscación o cualquier otra acción adoptada por organismos gubernamentales.

Para la aplicación de este contrato no se considera caso fortuito o fuerza mayor, ningún evento que una parte dirigente pudo razonablemente haber previsto o esperado.

Si el caso fortuito o fuerza mayor perjudica sólo parcialmente la ejecución de contrato, la parte afectada deberá cumplir todas las demás obligaciones."

I. Cláusula Vigésima (20): Cesión

De conformidad con el artículo 48 y 60 del RAIRT, la SUTEL como ente regulador, debe avalar los contratos de acceso e interconexión, así como sus modificaciones. Por esta razón, la cláusula debió modificarse con la siguiente redacción:

"Las partes acuerdan que ninguna de ellas podrá ceder ni transferir total o parcialmente a terceros los derechos, obligaciones y demás efectos jurídicos derivados de este acuerdo, sin la previa autorización escrita de la otra parte. En caso de que se lleve a cabo la cesión, ambas partes deberán remitir una adenda para conocimiento y aprobación de SUTEL."

J. Cláusula Vigésima Segunda (22): Resolución Contractual y Cláusula Vigésima Tercera (23): Extinción del acuerdo

Con el fin de que las anteriores cláusulas se ajusten al artículo 72 del RAIRT, debieron ser unidas bajo una misma cláusula de "Terminación Anticipada", y ser reemplazadas en su totalidad de la siguiente manera:

"Vigésima Segunda: Terminación Anticipada:

El presente contrato terminará en forma anticipada por una o varias de las siguientes causales:

- 1. Por mutuo acuerdo siempre que no se causen perjuicios a los usuarios*
- 2. Por declaratoria de quiebra de alguna de las partes*
- 3. Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las partes*
- 4. Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato*
- 5. Por incumplimiento de pago de alguna de las partes*
- 6. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes antes del plazo mínimo de ejecución del contrato según su cláusula de vigencia, siempre que notifique a su contraparte con al menos tres (3) meses de anticipación.*

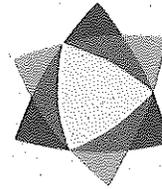
En el evento de terminación anticipada de este contrato con base en las anteriores causales, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación.

La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

A tal efecto las partes deberán levantar un acta de liquidación debidamente suscrita por sus representantes legales, haciendo constar en ella las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo.

Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al procedimiento de solución de controversias establecido en este contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda acudir a la vía judicial.

Sea cualquier causal de terminación anticipada del contrato, se deberá contar con previa autorización de SUTEL para los efectos del artículo 72 del RAIRT."



K. Cláusula Vigésimo Cuarta (24): Solución de Controversias

De conformidad con el artículo 62 inciso a) de RAIRT, en cuanto a la solución de controversias, las partes debieron indicar los conflictos que serán dirimidos en la vía administrativa y en la vía judicial. En concordancia con los artículos 66 y 71 del RAIRT, la redacción de la cláusula debió reemplazarse en su totalidad y leerse de la siguiente manera:

"Las partes se comprometen a realizar su máximo esfuerzo para dirimir de buena fe y en forma amigable las diferencias y conflictos que puedan surgir con ocasión del presente contrato, en relación con la validez, interpretación, aplicación, exigibilidad y cumplimiento del mismo, a través de las instancias responsables que ambas partes designen para la coordinación de la ejecución de este convenio.

Si durante la ejecución del contrato se presente un conflicto, la parte interesada deberá dar aviso a su contraparte a fin de iniciar un período de negociaciones que se extenderá por un plazo de treinta (30) días naturales, para lo cual dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas cada parte designe a los negociadores respectivos. La parte interesada deberá dirigir su solicitud por escrito a la otra, puntualizando las controversias, indicando sus negociadores y a su vez solicitando fecha, hora y lugar para deliberar sobre las mismas.

Si superada esta etapa la diferencia no puede ser resuelta directa y amigablemente por las partes dentro del plazo máximo establecido, RACSA y TELECABLE acuerdan que estarán legitimados para acudir a la vía judicial en defensa de sus derechos.

Las partes se comprometen y obligan a remitir las respectivas sentencias a Sutel para su conocimiento. Asimismo, las partes entienden que deben respetar y observar las competencias de Sutel como ente regulador, y someter a su consentimiento toda controversia que deba ser resuelta mediante su intervención."

4. Adiciones que deben hacerse al contrato:

De conformidad con lo que dispone el artículo 62 inciso a) y 64 del RAIRT, la SUTEL está facultada para intervenir como ente que modifica o elimina cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión con el fin de ajustarlas a lo previsto en la legislación y reglamentación vigentes. Se debió modificar la numeración de los artículos del Contrato luego de adicionar los nuevos puntos al contrato, según lo que a continuación se detalla:

A. Nomenclatura y definiciones:

Para efectos de la interpretación del contrato, las partes debieron incluir en un anexo la nomenclatura y definiciones asociadas a la terminología que se utiliza.

B. Revisión del Contrato:

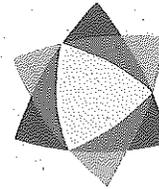
Visto lo anterior, y en virtud de que el artículo 62 inciso a) del RAIRT indica que los acuerdos de acceso e interconexión deben incluir las fechas y los plazos para la revisión del contrato, se solicitó adicionar la siguiente cláusula y plazos sugeridos para que se leyera de la siguiente manera:

"Revisiones y modificaciones

Las partes llevarán a cabo la primera revisión del contrato a los doce (12) meses contados a partir de su fecha de efectividad, y las posteriores cada veinticuatro (24) meses. Cualquier modificación al contrato, deberá ser formalizada mediante una Adenda firmada por ambas partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

En caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo, recurrirán al procedimiento de solución de controversias establecido en el contrato, acordando expresamente que hasta tanto se resuelvan los eventuales diferendos entre ellas, continuarán en plena aplicación todas las disposiciones y condiciones vigentes.

El presente contrato podrá modificarse en cualquier momento, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

Ninguna de las partes podrá eximirse de la obligación de proceder al análisis de la solicitud de modificación presentada por la otra parte."

C. Revisión de los Cargos de Interconexión

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del RAIRT, para establecer las condiciones económicas de los acuerdos de acceso e interconexión, los operadores o proveedores negociarán los cargos del acceso y la interconexión, los cuales deberán desagregarse según lo indicado en los incisos del a) al h) del artículo 33. Por tal motivo y en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del marco jurídico en materia de acceso e interconexión, se debió adicionar una cláusula con una redacción similar a la siguiente:

"Cargos de acceso e interconexión

Los cargos de interconexión del presente contrato se componen por cargos de instalación y cargos recurrentes mensuales, tal y como se muestra en el Anexo C. Dichos cargos serán revisados de oficio por las PARTES diez días posteriores a la notificación que lleve a cabo la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto a las resoluciones que tome sobre la determinación o modificación de cargos de acceso e interconexión.

Las PARTES, una vez instalados los servicios de acceso e interconexión garantizan que la Parte otorgante notificará por escrito a la Parte solicitante que los servicios requeridos están disponibles para su utilización de acuerdo con la forma, modo y tiempo convenido por lo que se entenderán como prestados y facturables.

Los cargos mensuales recurrentes se facturarán y pagarán por mes vencido y aplicarán las condiciones generales de facturación de servicios estipulados en las condiciones económicas-comerciales de este contrato.

Las PARTES acuerdan que podrán reunirse cada tres meses para revisar los precios de acceso e interconexión. Para realizar la reunión la PARTE interesada deberá de comunicarlo por escrito con un plazo mínimo de quince (15) días naturales. Cualquier modificación hecha a dichos cargos será comunicada a la SUTEL.

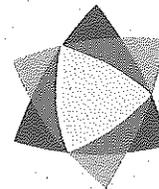
Ninguna de las partes podrá variar unilateralmente los precios del servicio contratado. El ajuste en los precios será negociado entre las Partes. Previo a la variación de precios, la parte interesada deberá notificar a su contraparte con anticipación su pretensión para iniciar con el proceso de revisión. Dichas variaciones deberán sustentarse en estudios de precios para determinar el cambio. En caso de que surjan diferencias, las partes utilizarán el procedimiento de solución de controversias en la cláusula veintitrés. Cualquier cambio en los precios o en el contenido del contrato deberá ser remitido a la SUTEL como una adenda al mismo para la aprobación e inscripción respectiva."

TERCERO: DE LA ADENDA REMITIDA POR LAS PARTES

Al respecto, **RACSA** y **TELECABLE** en respuesta al oficio 07238-SUTEL-DGM-2016 del 28 de setiembre del 2016 emitido por esta Dirección General de Mercados, enviaron su adenda segunda (NI-12309-2016) recibido el día 8 de noviembre de 2016.

De tal forma, que luego de analizar la adenda presentada por **RACSA** y **TELECABLE**, se constata que se cumple con las observaciones realizadas por la Dirección General de Mercados en el indicado oficio en cuanto a los siguientes puntos:

- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 4 "Obligaciones de las partes".
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 6 "Precio".
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 9 "Garantía de disponibilidad".
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 10 "Límites de responsabilidad".
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 12 "Usos indebidos de la red".
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 13 "Suspensión temporal del servicio de acceso e interconexión".
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 19 "Caso fortuito o fuerza mayor".
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 20 "Cesión".
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 22 uniéndola con la antigua cláusula 23 "Terminación anticipada".
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 24 "Solución de controversias".



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

- Se adicionó satisfactoriamente la cláusula 28 "Revisiones y modificaciones al contrato".
- Se adicionó satisfactoriamente la cláusula 29 "Revisiones de cargos de acceso e interconexión".
- Se adicionó satisfactoriamente un Anexo 2 "Nomenclatura y definiciones".
- Se adicionó satisfactoriamente un Anexo 3 "Condiciones comerciales".

Sin embargo, tanto la cláusula séptima "Forma de pago" como la cláusula décima primera "Mantenimientos preventivos, ampliaciones y mejoras" no fueron modificadas en su totalidad con lo solicitado mediante oficio 07238-SUTEL-DGM-2016.

Por lo tanto, se deberán escribir las respectivas cláusulas de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SÉTIMA. FORMA DE PAGO

A más tardar el día diez (10) de cada mes, o el siguiente día hábil cuando la fecha antes mencionada fuere un día inhábil, las Partes se presentarán las facturas por los servicios objeto de este contrato correspondientes al mes anterior.

Las Partes podrán revisar en un futuro la periodicidad de este ciclo de facturación de acuerdo a su conveniencia.

Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y pagadas en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su entrega.

Dentro de ese mismo plazo de diez (10) días hábiles, la Parte deudora podrá formular por escrito observaciones u objeciones específicas a las facturas recibidas. Transcurrido el plazo anterior sin que medien reclamos, se entenderá que los montos facturados son reconocidos como buenos y válidos.

A falta de acuerdo entre las Partes, las partes deberán seguir el procedimiento de solución de controversias establecido en el presente contrato. Una vez finalizada la etapa de negociación descrita en la cláusula 24, la Parte inconforme podrá acudir a la SUTEL, según el mecanismo establecido en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Previo a proceder con una solicitud de suspensión del servicio de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y la cláusula 13 del contrato, las partes deberán observar lo que ambas han establecido en la cláusula 24 del contrato referente a solución de controversias"

"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, AMPLIACIONES Y MEJORAS.

Las Partes son responsables de la operación y mantenimiento de sus equipos y redes, a fin de que el acceso y la interconexión cumpla con los requisitos de calidad y confiabilidad del servicio establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios emitido por la ARESEP, las normas dictadas por la UI T-T.

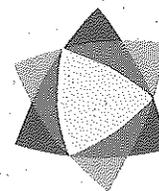
Las Partes podrán acordar suspensiones programadas para el mantenimiento preventivo del acceso y la interconexión, sin que dichas interrupciones puedan ser consideradas como una falla en el servicio. Al efecto, las Partes deberán notificarse recíprocamente por escrito con una antelación mínima de 72 horas, con excepción de aquellas actuaciones en red que por su urgencia no puedan notificarse cumpliendo dicho plazo, para lo cual las partes acuerdan que se realizará un contacto telefónico con la persona indicada por TELECABLE. Los trabajos programados se realizarán en horarios de bajo tráfico, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Las labores de mantenimiento preventivo deberán producirse dentro de la ventana de mantenimiento convenida entre las Partes. Las partes se comprometen a realizar una comunicación previa ante el conocimiento de mantenimientos en los enlaces internacionales, que afecten los servicios objeto de este contrato.

(...)"

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones entre las empresas **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** y **TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.**, visible a los folios 02 al 34 del expediente administrativo, junto con sus respectivas adendas visibles a los folios del 35 a 86 y del folio 96 al 99 del expediente administrativo y las modificaciones hechas de oficio a las cláusulas séptima "forma de pago" y décima primera "Mantenimientos preventivos, ampliaciones y mejoras".

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-009059/ 3-101-336262
Título del acuerdo:	Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones (visible de folios 02 a 23)
Fecha de suscripción:	06 de junio de 2011
Plazo y fecha de validez:	1 año a partir de su suscripción, renovado por períodos anuales de manera automática.
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No. 156 del 16 de agosto de 2013.
Número de anexos del contrato:	3 (visibles de folios 46 al 58 y 90 al 99 del expediente)
Número de adendas al contrato:	1 adicional (visible de folio 35 a 86 del expediente) 1 adenda (visible de folio 77 a 99 del expediente)
Precios y servicios:	Visible en el Anexo 3 (Folios 98 al 99 del expediente)
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 156 del 16 de agosto de 2013.
Número de expediente:	T0046-STT-INT-OT-00077-2011

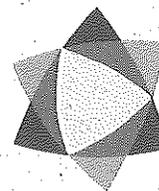
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 5.1. *Atención de solicitudes de permisos para uso de bandas especiales de los servicios móvil marítimo y de radionavegación marítima.*



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

Para continuar, el señor Presidente somete para valoración del Consejo el oficio 09042-SUTEL-DGC-2016, del 01 de diciembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe correspondiente a solicitudes de permisos para uso de bandas especiales de los servicios móvil marítimo y de radionavegación marítima

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien menciona las consideraciones generales que se deben tomar en cuenta para la elaboración de los respectivos criterios técnicos, con el propósito de agilizar y concretar los informes técnicos de atención de los requerimientos particulares, en procura de hacer más eficiente la atención de las solicitudes de este tipo.

Hace ver que los servicios de Operaciones Portuarias y de Movimiento de Barcos están contemplados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) como parte del Servicio Móvil Marítimo y también debe cumplirse con lo establecido en el convenio SOLAS, por lo que los criterios considerados en el presente informe resultan aplicables para dichos servicios.

Detalla los segmentos de frecuencias atribuidos al Servicio Móvil Marítimo y al Servicio de Radionavegación Marítima, así como la atribución establecida en el PNAF.

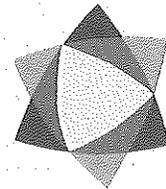
Hace ver la necesidad de brindar a este asunto el trámite que corresponde a la brevedad, por lo que solicita al Consejo que adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información del oficio 09042-SUTEL-DGC-2016, del 01 de diciembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-072-2016

- 1) Dar por recibido y aprobar el oficio 09042-SUTEL-DGC-2016, del 01 de diciembre del 2016, presentado por la Dirección General de Calidad y en el cual se establecen las condiciones generales que se deben tomar en cuenta en los criterios técnicos para la atención de solicitudes de permisos para uso de bandas especiales del servicio del Servicio Móvil Marítimo y del Servicio de Radionavegación Marítima, que se emitan por parte de esta Superintendencia.
- 2) Solicitar al Poder Ejecutivo que en los permisos para uso de bandas especiales del Servicio Móvil Marítimo y del Servicio de Radionavegación Marítima, se instruya al permisionario a través de una obligación en su Título Habilitante, que le exija solicitar el MMSI a este ente regulador como un requisito de operación.
- 3) Requerir al Poder Ejecutivo que a los permisionarios del Servicio Móvil Marítimo y del Servicio de Radionavegación Marítima les incluya la obligación de cumplir con las disposiciones del Convenio SOLAS, como condiciones para la operación del espectro otorgado.
- 4) Recomendar al Poder Ejecutivo incluir el servicio de escucha en los términos del Convenio SOLAS, como una obligación del Título Habilitante.
- 5) Remitir al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), el oficio 09042-SUTEL-DGC-2016, del 01 de diciembre del 2016, con el fin de que incorporen todos los aspectos mencionados en los permisos por confeccionar.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

5.2. Modificación de los oficios N° 192-SUTEL-DGC-2016 y N° 343-SUTEL-DGC-2016 sobre el uso del espectro por parte de las empresas Gas Global Airport Services S.A. y Alaska Airlines, Inc.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo la propuesta de modificación de los oficios 192-SUTEL-DGC-2016 y 343-SUTEL-DGC-2016 sobre el uso del espectro por parte de las empresas Gas Global Airport Services, S. A. y Alaska Airlines, Inc., presentada por la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 09039-SUTEL-DGC-2016, del 01 de diciembre del 2016, en el cual esa Dirección se refiere a la situación que se presenta con el requerimiento de frecuencias de la banda aeronáutica para comunicaciones propias de las aerolíneas o empresas que brindan servicios aeronáuticos no trata propiamente de un uso para "seguridad, socorro y emergencia".

Agrega que, en esta oportunidad, las actividades para las cuales se solicitó el permiso se asocian principalmente con diligencias administrativas propias de las compañías, por lo que corresponde efectuar ajustes y rectificar el dictamen para recomendar un "uso exclusivo y no comercial".

El señor Fallas Fallas explica los ajustes que deben aplicarse y señala luego de los estudios efectuados por esa Dirección, se recomienda al Consejo autorización las modificaciones que corresponden:

En vista de la información del oficio 09039-SUTEL-DGC-2016, del 01 de diciembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el caso, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-072-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09039-SUTEL-DGC-2016, del 01 de diciembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de modificación de los oficios 192-SUTEL-DGC-2016 y 343-SUTEL-DGC-2016, sobre el uso del espectro por parte de las empresas Gas Global Airport Services, S. A. y Alaska Airlines.
2. Modificar los dictámenes técnicos 192-SUTEL-DGC-2016 y 343-SUTEL-DGC-2016, a nombre de las empresas Gas Global Airport Services, S. A. y Alaska Airlines, Inc. respectivamente, para que se recomiende que el uso del espectro radioeléctrico que le corresponde a los permisos en cuestión es de tipo "no comercial", de acuerdo con la justificación dada en el presente oficio.
3. Remitir el oficio 09039-SUTEL-DGC-2016, del 01 de diciembre del 2016, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite correspondiente.

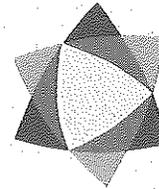
NOTIFIQUESE

5.3. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo las recomendaciones de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, presentados por la Dirección General de Calidad.

Sobre el tema, se da lectura a los oficios que se indican a continuación:

- 1) 08879-SUTEL-DGC-2016, CAVAES, S. A.
- 2) 09057-SUTEL-DGC-2016, Central de Taxis San Rafael, S. A.
- 3) 09028-SUTEL-DGC-2016, Autotransportes Miramar, Ltda.



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

- 4) 08663-SUTEL-DGC-2016, Termales Los Laureles, S. A.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de cada caso que se conoce en esta oportunidad, se refiere a los principales aspectos técnicos valorados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo emita los correspondientes dictámenes técnicos.

Analizados los casos conocidos en esta ocasión, con base en la documentación aportada por la Dirección General de Calidad y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-072-2016

Dar por recibidos y aprobar los oficios correspondientes al otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta:

1. 08879-SUTEL-DGC-2016, CAVAES, S. A.
2. 09057-SUTEL-DGC-2016, Central de Taxis San Rafael, S. A.
3. 09028-SUTEL-DGC-2016, Autotransportes Miramar, Ltda.
4. 08663-SUTEL-DGC-2016, Termales Los Laureles, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 013-072-2016

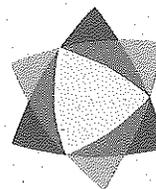
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-152-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05410-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Cavaes, S. A. con cédula jurídica número 3-101-153734, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente C0158-ERC-DTO-ER-01717-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 08 de junio del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-152-20, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08879-SUTEL-DGC-2016 de fecha 23 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08879-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

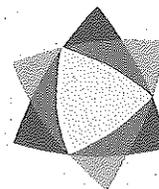
(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias que se muestran en la tabla 6, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Cavaes S.A. con cédula jurídica N° 3-101-153734.

Tabla 6. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Cavaes S.A.

Sistema # 1
Cerro Socola
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición
TX 448,1750 MHz
RX 443,1750 MHz
Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz
TX 448,171875 MHz RX 443,171875 MHz
TX 448,178125 MHz RX 443,178125 MHz



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08879-SUTEL-DGC-2016, de fecha 23 de noviembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias que se muestran en la tabla 6, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Cavaes, S. A., con cédula jurídica número 3-101-153734.

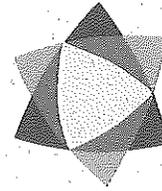
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-152-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias que se muestran en la tabla 6, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Cavaes, S. A., con cédula jurídica número 3-101-153734, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Cavaes S.A.

Sistema # 1
Cerro Socola
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 448,1750 MHz RX 443,1750 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 448,171875 MHz RX 443,171875 MHz TX 448,178125 MHz RX 443,178125 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente C0158-ERC-DTO-ER-01717-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 014-072-2016

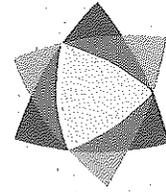
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-201-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06755-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Central de Taxis San Rafael, S. A., con cédula jurídica número 3-101-546842, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03253-2012, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de julio del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-201-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09057-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de diciembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

- el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 09057-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de canal cruzado), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Central de Taxis San Rafael, S.A. con cédula jurídica N° 3-101-546842.

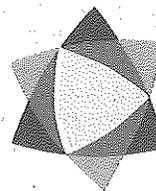
Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Central de Taxis San Rafael, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	240,9875	8,5
Recepción (RX)	235,9875	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
 - Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09057-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de diciembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de canal cruzado), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Central de Taxis San Rafael, S. A., con cédula jurídica número 3-101-546842.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-201-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de canal cruzado), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Central de Taxis San Rafael, S. A., con cédula jurídica número 3-101-546842., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Central de Taxis San Rafael, S. A.

	<i>Frecuencia (MH)</i>	<i>Ancho de banda (kHz)</i>
<i>Transmisión (TX)</i>	<i>240,9875</i>	<i>8,5</i>
<i>Recepción (RX)</i>	<i>235,9875</i>	<i>8,5</i>
<i>Tipo de modulación habilitada: Análoga</i>		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03253-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

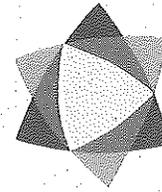
ACUERDO 015-072-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-314-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10474-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Autotransportes Miramar, Ltda., con cédula jurídica número 3-102-028716, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00384-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 28 de octubre del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-314-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09028-SUTEL-DGC-2016 de fecha 01 de diciembre del 2016.

CONSIDERANDO:



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 09028-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

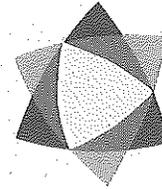
(¹)
6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LTDA con cédula jurídica N° 3-102-028716.

Tabla 6. Recurso que se recomienda asignar a la empresa AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LTDA

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	428,871875	4
Recepción (RX)	423,871875	4

Tipo de modulación habilitada: Digital



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09028-SUTEL-DGC-2016, de fecha 01 de diciembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Autotransportes Miramar, LTDA., con cédula jurídica N° 3-102-028716.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-314-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Autotransportes Miramar, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-028716, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso que se recomienda asignar a la empresa AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LTDA

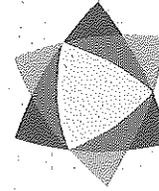
	Frecuencia (MH)	Ancho de banda (kH)
Transmisión (TX)	428,871875	4
Recepción (RX)	423,871875	4
Tipo de modulación habilitada: Digital		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00384-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-072-2016



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

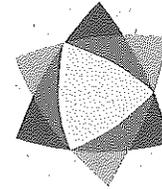
En relación con el oficio MICITT-NGP-OF-222-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08150-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Termales Los Laureles, S. A., con cédula jurídica número 3-101-578861, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01803-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 21 de agosto del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-NGP-OF-222-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09030-SUTEL-DGC-2016 de fecha 01 de diciembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

- espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 09030-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 444,584375 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Termales Los Laureles S.A. con cédula jurídica N° 3-101-578861.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Termales Los Laureles S.A.

	Frecuencia (MH)	Ancho de banda (KH)
Transmisión (TX)	444,584375	4
Recepción (RX)	444,584375	
Tipo de modulación habilitada: Digital		

- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

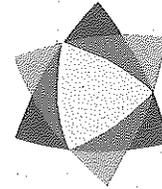
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 9030-SUTEL-DGC-2016, de fecha 01 de diciembre del 2016, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 444,584375 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Termales Los Laureles, S. A., con cédula jurídica número 3-101-578861.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-NGP-OF-222-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

- a) Otorgar el permiso de uso de la frecuencia CD 444,584375 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Termales Los Laureles, S. A., con cédula jurídica número 3-101-578861, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considerérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01803-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.4. Dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Delta Airlines, Inc en la banda de 450 MHz a 470 MHz.

El señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Delta Airlines, Inc., en la banda de 450 MHz a 470 MHz.

Se conoce sobre el tema el oficio 08973-SUTEL-DGC-2016, del 29 de noviembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente al caso.

El señor Fallas Fallas menciona los antecedentes del caso, detalla las frecuencias solicitadas por el interesado y los trámites efectuados por la Dirección a su cargo. Indica que posterior a las valoraciones efectuadas, se recibió notificación de la empresa, de fecha 18 de julio del 2016, en la cual manifiesta su renuncia al trámite efectuado, razón por la cual la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico.

Analizado el caso conocido, a partir de la documentación aportada por la Dirección General de Calidad y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

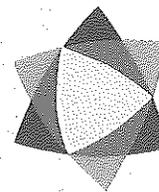
ACUERDO 017-072-2016

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-584-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08452-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Delta Airlines Inc., con cédula jurídica número 3-012-130869, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01694-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 09 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08973-SUTEL-DGC-2016 de fecha 29 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:


SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

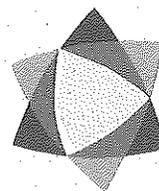
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08973-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias presentada por la empresa Delta Airlines Inc. con cédula jurídica N° 3-012-130869, en vista del desistimiento del trámite, según nota presentada ante el Viceministerio de Telecomunicaciones por parte del interesado, con fecha 18 de julio de 2016, recibido por esta Superintendencia mediante NI-13088-2016.
- Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión, iniciada por medio del oficio N° MICITT-GCP-OF-584-2013.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y

Nº 38996



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 131,5000 MHz y 131,1750 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 694-07 CNR, notificado el 17 de abril de 2007, a Delta Airlines Inc. con cédula jurídica N° 3-012-130869".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08973-SUTEL-DGC-2016, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias presentada por la empresa Delta Airlines, Inc. con cédula jurídica número 3-012-130869, en vista del desistimiento del trámite, según nota presentada ante el Viceministerio de Telecomunicaciones por parte del interesado, con fecha 18 de julio de 2016, recibido por esta Superintendencia mediante NI-13088-2016.

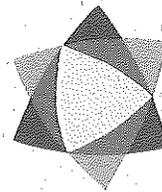
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Delta Airlines, Inc., con cédula jurídica número 3-012-130869, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
2. Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión, iniciada por medio del oficio N° MICITT-GCP-OF-584-2013.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01694-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

5.5. *Modificación del dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Rescates Integrados R I, S. A.*

Continúa el señor Presidente, quien somete a valoración del Consejo el tema referente a la modificación del dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Rescates Integrados R I, S. A.

Se conoce sobre el caso el oficio 08250-SUTEL-DGC-2016, del 02 de noviembre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe citado.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso y explica la situación presentada con el plazo de vigencia del título habilitante original, producto de lo cual se recomienda valorar por parte del Poder Ejecutivo, culminar el presente proceso como una nueva solicitud de frecuencias, establecido así que la fecha de vigencia rija a partir de la notificación de ese nuevo título habilitante.

Luego de la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y discutida la información del oficio 08250-SUTEL-DGC-2016, del 02 de noviembre del 2016, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 018-072-2016

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 08250-SUTEL-DGC-2016, del 02 de noviembre del 2016, relacionado con la modificación del recurso asignado en el oficio 01569-SUTEL-DGC-2016, del 18 de marzo de 2016, notificado al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 02078-SUTEL-SCS-2016 el 18 de abril de 2016, en cuanto a la recomendación de asignación de recurso a la empresa Rescates Integrados R I, S. A., con cédula jurídica número 3-101-327579.
2. Llevar a cabo las modificaciones al oficio N° 01569-SUTEL-DGC-2016 del 29 de febrero de 2016, según lo descrito en el informe técnico 08250-SUTEL-DGC-2016, del 02 de noviembre del 2016.
3. Aprobar la remisión de dictamen técnico 08250-SUTEL-DGC-2016, del 02 de noviembre del 2016 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

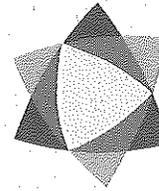
NOTIFIQUESE

Se deja constancia de que al ser las 12:35 horas se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, quien solicitó la autorización respectiva para disfrutara de parte de sus vacaciones en la tarde.

5.6. *Informe solicitado mediante acuerdo 009-066-2016, sobre procedimientos de reclamaciones por parte de la SUTEL.*

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe sobre el recurso de apelación y nulidad concomitante contra la resolución de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia No. RDGC-00012-SUTELI-2016 de las 09:50 horas del 24 de junio del 2016.

Se da lectura al oficio 09001-SUTEL-DGC-2016, del 30 de noviembre del 2016, por el cual esa Dirección se refiere a la atención brindada a la disposición del Consejo mediante acuerdo 009-066-2016, de la sesión ordinaria 066-2016, celebrada el 15 de noviembre del 2016, referente a la presentación de un informe sobre cuántas reclamaciones se encuentran en investigación preliminar, o sin auto de apertura para el inicio de procedimiento administrativo, con un plazo igual o mayor a los 4 años, con el fin de medir el impacto de los efectos de la prescripción de 4 años.

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

El señor Fallas Fallas explica el tema, se refiere a los antecedentes de la situación descrita y explica que actualmente, la Dirección a su cargo se encuentra en proceso de atención y resolución de las reclamaciones interpuestas por los usuarios en los años 2014, 2015 y 2016. Señala aspectos que de alguna manera dificultan una atención oportuna de las reclamaciones, especialmente lo que se refiere al incremento en la resolución de casos con temática recurrente.

Detalla los esfuerzos realizados por la Dirección a su cargo para atender a esta situación y se refiere al porcentaje de casos pendientes y resueltos con que se cuenta a la fecha.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, en vista de la información del oficio 09001-SUTEL-DGC-2016, del 30 de noviembre del 2016 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 019-072-2016

Dar por recibido y aprobar el oficio 09001-SUTEL-DGC-2016, del 30 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de la atención brindada a la disposición del acuerdo 009-066-2016, de la sesión ordinaria 066-2016, celebrada el 15 de noviembre del 2016, referente a la presentación de un informe sobre las reclamaciones que se encuentran en investigación preliminar, o sin auto de apertura para el inicio de procedimiento administrativo, con un plazo igual o mayor a los 4 años, en el cual se señala que no se presentan reclamaciones abiertas que superen dicho periodo.

NOTIFIQUESE**5.7. Recomendación de aclaración de la fecha de remisión del informe diagnóstico y acciones correctivas de conformidad con lo indicado en el oficio 6273-SUTEL-SCS-2016.**

Para continuar con el orden del día, el señor Ruiz Gutiérrez somete a valoración del Consejo la recomendación de aclaración de la fecha de remisión del informe de diagnóstico y acciones correctivas, de conformidad con lo indicado en el oficio 6273-SUTEL-SCS-2016.

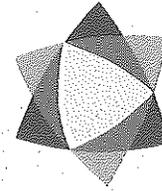
Sobre el tema, se conoce el oficio 08798-SUTEL-DGC-2016, del 22 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo las razones por las cuales se propone la aclaración de la fecha de la información requerida a los operadores.

Explica el señor Fallas Fallas que en virtud de lo establecido en el acuerdo 023-045-2016, de la sesión ordinaria 045-2016, celebrada el 17 de agosto del 2016, el Consejo requirió a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica Costa Rica TC, S. A. para que aporten la información requerida en un plazo de 18 meses contados a partir de la notificación.

Explica el señor Fallas Fallas que del texto citado y la fecha de notificación del oficio, se desprende que la fecha establecida para la remisión del informe de diagnóstico y acciones correctivas corresponde al día 29 de diciembre del año 2016.

Sin embargo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 011-065-201, de la sesión ordinaria 065-2016, celebrada el 09 de noviembre del 2016, se comunicó a los funcionarios de la SUTEL que se conceden vacaciones institucionales, por lo que dicha fecha no corresponde a un día hábil de la SUTEL.

Así las cosas, indica el señor Fallas que dado que el 29 de diciembre correspondería a un día no hábil, en virtud de las vacaciones decretadas, Ante esta situación y con el fin de asegurar la oportuna presentación de los informes de diagnóstico y acciones correctivas a esta Superintendencia, señala que la recomendación al Consejo es emitir un acuerdo para informar a los operadores la fecha precisa en que deberán aportar los



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

citados informes, correspondiente al día hábil siguiente a la fecha indicada, es decir, al 02 de enero del 2017.

Analizada la solicitud de la Dirección General de Calidad, con base en la información del oficio 08798-SUTEL-DGC-2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre este caso, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-072-2016

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante oficio 6273-SUTEL-SCS-2016, con fecha de notificación 29 de agosto del 2016, se remitió a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., el acuerdo 023-045-2016, de la sesión ordinaria 045-2016 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 17 de agosto del 2016, el cual en su punto 2 dispuso lo siguiente:

(...)
2. *Conferir a los operadores un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que cumplan con los siguientes requerimientos:*

- i. *Efectuar verificaciones de diagnóstico y análisis en los distritos que registran incumplimientos y remitir un informe detallado de los hallazgos encontrados durante estas verificaciones de diagnóstico y su análisis, en las cuales se incluyan las acciones correctivas y de mejora que se implementarán en los citados distritos. Este informe deberá ser remitido al Consejo de la SUTEL en un plazo máximo de cuatro (4) meses.*

(...)"

- 2) Que del texto citado y la fecha de notificación del oficio, se desprende que la fecha establecida para la remisión del informe de diagnóstico y acciones correctivas requeridas corresponde al día 29 de diciembre del año 2016.
- 3) Que de conformidad con lo establecido en el numeral II del acuerdo 011-065-2016, de la sesión ordinaria 065-2016, celebrada el 09 de noviembre del 2016 y notificado el 16 de noviembre del 2016 mediante oficio 08523-SUTEL-SCS-2016, se comunicó a los funcionarios de la SUTEL lo siguiente:

(...)
II. *Conceder vacaciones institucionales a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones del viernes 23 al viernes 30 de diciembre del 2016, ambas fechas inclusive.*

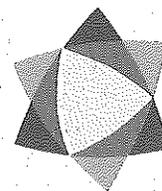
(...)"

- 4) Que el día 29 de diciembre del presente año, correspondería a un día no hábil, con motivo de las vacaciones institucionales.

RESUELVE:

- a) Dar por recibido el oficio 08798-SUTEL-DGC-2016, del 22 de noviembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de modificación de la fecha otorgada a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., en los cuales se incluyan las acciones correctivas y de mejora que se implementarán en los distritos evaluados.
- b) Establecer como fecha precisa en que deberán aportar los citados informes el 02 de enero del 2017, correspondiente al día hábil siguiente fijado originalmente en el acuerdo 023-045-2016, de la sesión ordinaria 045-2016, celebrada el 17 de agosto del 2016.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1. Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a octubre del 2016.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a octubre del 2016.

Al respecto el señor Humberto Pineda Villegas expone el oficio 8622-SUTEL-DGF-2016, del 15 de noviembre del 2016, a través del cual hace del conocimiento del Consejo el tema que les ocupa, tal y como sigue. Se indica que la Dirección a su cargo ha realizado un análisis de los documentos expuesto y considera el conocimiento del Consejo. Se exponen la principal composición de los Estados, el Balance General, los Aportes de Capital y el Comportamiento del Patrimonio

Informa lo referente a los Estados de resultados, la Utilidad Neta, Comportamiento de ingresos y gastos, los Pagos a la Unidad de Gestión y Comité de Vigilancia y Pagos por subsidios en infraestructura y pagos por servicios.

Además, el comportamiento de Inversiones del Fideicomiso, la Composición por Moneda, Composición por Emisor, Composición por Vencimiento, y el cuadro de Control de Límites de la Política de Inversión. Los indicadores provistos por el Fideicomiso evidencian que éstos se encuentran dentro de los parámetros establecidos.

A continuación, explica en detalle el comportamiento de los Estados Financieros y solicita al Consejo el aval para dar por conocido y aprobar el informe de análisis realizado por la Dirección General de Fonatel.

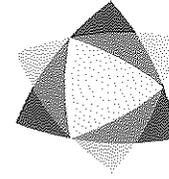
Expuesto lo anterior, la DGF indica que se han revisado los estados, las notas relevantes y que la Dirección considera oportuno su conocimiento y requiere al Consejo que conocer el Informe de análisis realizado por la Dirección General de FONATEL de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, al cierre de octubre 2016, darlos por conocidos Los Estados Financieros presentados por el Fideicomiso mediante oficio DFE-2062-2016 (NI-12417-2016) y notificar al Banco Nacional de Costa Rica su conocimiento y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

Conocido el tema, a partir de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 021-072-2016

1. Dar por recibido el oficio 8622-SUTEL-DGF-2016, del 15 de noviembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para conocimiento y aprobación del Consejo, los estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR con cierre a octubre del 2016 presentados mediante el oficio DFE-2062-2016 (NI-012417-2016).
2. Dar por conocidos y aprobar los Estados Financieros presentados por el Fideicomiso mediante oficio DFE-2062-2016 (NI-12417-2016) del Banco Nacional de Costa Rica.
3. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para lo que corresponda.
4. Enviar copia del presente acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016**6.2. Atención del acuerdo del Consejo acuerdo 021-058-2016 sobre respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la atención del acuerdo del Consejo 021-058-2016 sobre respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el caso, se conoce el oficio 07816-SUTEL-DGF-2016, del 20 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el tema que les ocupa.

El señor Humberto Pineda explica que mediante acuerdo 021-058-2016 del acta 058-2016 del 12 de octubre del 2016, el Consejo dio por recibido el oficio 7187-SUTEL-DGF-2016 del 27 de setiembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 008-038-2016, rinde un informe sobre la solicitud de análisis y revisión del cumplimiento por parte de los contratistas de los contratos 001-2013, 002-2013, 02-2014, 03-2014, 04-2014, 05-2014 y 06-2014, de su obligación de no incluir dentro de la subvención solicitada para los proyectos, la porción de costos de infraestructura, existente o proyectada, que corresponda al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de sus respectivos títulos habilitantes, en las áreas de cobertura definidas para cada proyecto financiado con fondos de Fonatel.

Señala que, la Dirección a su cargo ha preparado un informe en el que se explican los principales antecedentes relevantes del caso.

Indica que, en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, se establece los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.

Asimismo, los artículos 36 de la Ley General de Telecomunicaciones y 22 del Régimen de Acceso Universal y Servicio Universal y Solidaridad - RAUSUS; establecen que será la SUTEL, mediante la metodología correspondiente, la que defina los proyectos para ejecutar a ser financiados con recursos de Fonatel.

Por otra parte, indica que la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se hace bajo parámetros objetivos que implican el análisis de variables técnicas, económicas y financieras, basado en normativa y metodologías específicas.

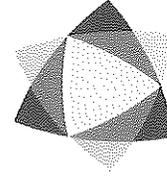
Señala que el Plan de Desarrollo de la Red (*Roll Out Plan*), es el listado de lugares por provincia, cantón y distrito; a ser atendidos "con cobertura total o parcial" por ambas empresas con servicios móviles, producto de la ejecución de los contratos correspondientes.

Menciona que, en cuanto al desarrollo de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, se supone que dadas las condiciones socioeconómicas del mercado y/o la necesidad del desarrollo de infraestructura, podría no darse un equilibrio positivo entre los ingresos y los gastos y por ende la equiparación entre ambos durante los primeros años podría ser negativa, o en caso de que fuera positiva ésta no llegaría al punto de equilibrio y sostenibilidad del proyecto.

Indica que, el mecanismo de la contabilidad separada, previsto en la ley y exigido en los proyectos, permite al Fideicomiso, diferenciar aquella infraestructura utilizada para objetos diferentes a los adjudicados en los concursos financiados por el Fondo.

Agrega que, desde el punto de vista de los carteles de los proyectos financiados por medio del Fondo, se han tomado las medidas necesarias para diferenciar entre aquella infraestructura que se deriva de las obligaciones del PDR y la necesaria para proporcionar los servicios en las zonas Fonatel.

A ese respecto y conforme a lo indicado, señala que de previo a la ejecución de un proyecto financiado por Fonatel, los operadores participantes se comprometen a no incluir dentro de la subvención solicitada, "la porción de costos de la infraestructura, existente o proyectada, que corresponda al cumplimiento de esas obligaciones, en las áreas de cobertura definidas para el proyecto".

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

Señala que, en la actualidad, los servicios derivados de la obligación de los contratos de concesión de las empresas Claro CR Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y los servicios que se proveen por medio de los proyectos financiados por Fonatel, son diferentes.

Indica que dentro del análisis que se hace para el cálculo de los Flujos de Ingresos, según la metodología para la selección de proyectos a ser financiados por Fonatel, se toman en cuenta los ingresos indirectos, estos son todos los ingresos que se generan de aquellos productos y servicios que el contratista usufructúa por medio de la infraestructura instalada. Estos servicios registrados como ingresos indirectos, incluyen los casos en que la infraestructura desarrollada sea para servicios móviles, como por ejemplo redes 3G; es decir, que para el cálculo de los flujos correspondientes para la determinación de la subvención que se le deberá pagar a un contratista que ejecute un proyecto financiado con fondos de Fonatel, automáticamente se le descontará cualquier infraestructura que tenga instalada que no esté asociada a la ejecución del proyecto.

Menciona que la Sutel, ha implementado los mecanismos de control técnico, financiero y legal que le permiten en primera instancia, monitorear que con dineros del Fondo no se financien obligaciones de los operadores derivadas de otras fuentes, que no sean los proyectos de acceso y servicio universal. También permiten detectar si durante la ejecución del proyecto, se están brindando servicios que no sean objeto de la ejecución del proyecto, tomar las medidas correctivas relacionadas con la disminución, eliminación o solicitud de reintegro de la subvención otorgada al operador correspondiente.

Según lo anteriormente indicado, señala que permite la maximización de los recursos del Fondo y sobre todo evita que con dichos recursos se financien obligaciones de los operadores como las contenidas en el Plan de Desarrollo de Red, es decir, que mediante los recursos del fondo no se financia infraestructura, ni servicios que se deriven de obligaciones de los operadores, que no sean las estrictamente relacionadas con el proyecto para proveer de servicios de telecomunicaciones a aquellas poblaciones indicadas en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones.

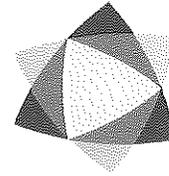
Ahora bien, en cuanto a su solicitud de información sobre *"cuáles son los montos y los sitios que se descontaron del precio ofertado y adjudicado a los operadores en los diferentes concursos mencionados en la presente solicitud..."*, se debe indicar, que tal y como el mismo ICE ha solicitado en los concursos del *Programa 1: Programa Comunidades Conectadas* en los que ha participado, dicha información, a solicitud de las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A., ha sido declarada como confidencial.

Agrega que, en cuanto al comentario y la solicitud de información sobre el proyecto de la zona de Pérez Zeledón, dicho proyecto aún se encuentra en etapa de instalación, por lo que el mismo no ha sido recibido por el Fiduciario, y además se debe reiterar, que tal y como se ha venido aplicando en todos los concursos del *Programa 1: Programa Comunidades Conectadas*, *"Aquellos operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que mantengan obligaciones específicas de cobertura derivadas de sus respectivos títulos habilitantes, no podrán incluir dentro de la subvención solicitada para el proyecto, la porción de costos de la infraestructura, existente o proyectada, que corresponda al cumplimiento de esas obligaciones, en las áreas de cobertura definidas para el proyecto. Dichos costos deberán quedar expresamente reflejados en el cálculo de la subvención solicitada en la oferta"*, aspecto que debe ser cumplido y que ha sido cumplido de forma obligatoria, por todos los operadores que participen y que han sido adjudicados en dichos concursos.

Por último indica que en función del análisis desarrollado y tal y como se les ha informado en varias ocasiones a órganos de control como la Defensoría de los Habitantes y la Contraloría General de la República, se puede concluir sin lugar a dudas, que mediante los recursos de Fonatel no se están financiando las obligaciones de los operadores derivadas de su deber de implementar el Plan de Desarrollo de la Red, incluido en el contrato de concesión que dichos operadores suscribieron con el Estado.

Conocido el asunto, a partir de la información expuesta por el señor Humberto Pineda, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 022-072-2016

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

1. Dar por recibido y aprobar el informe, (sin número de oficio) de las actuaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la adjudicación de distintos concursos licitatorios financiados con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo la remisión al señor Jaime Palermo Quesada, Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, del informe mencionado en el numeral anterior

NOTIFÍQUESE**6.3. Informe de avance de programas y proyectos de octubre del 2016.**

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el informe de avance de programas y proyectos de octubre del 2016.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 8859-SUTEL-DGF-2016, del 2 de diciembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo el informe DFE-2527-2016 de fecha 14 de noviembre del 2016 (NI-12588-2016), emitido por la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, conforme el cual presentan el "Informe de avance de Proyectos" al mes de octubre del 2016. Además, la Dirección presenta un informe de seguimiento a las acciones que complementan los programas y proyectos.

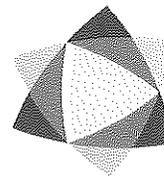
Al respecto el señor Humberto Pineda Villegas menciona, en referencia al oficio que se conoce en esta oportunidad, no.8859-SUTEL-DGF-2016, que los Proyectos a cargo de Telefónica de Costa Rica TC, S. A., en Siquirres los ajustes al parámetro de clientes que utilizan radio bases de la zona y el informe de contabilidad en el que se registrará el ajuste. Sobre los Proyecto de Los Chiles y Guatuso se continúan los procesos relacionados a la instalación y facturación, así como la respuesta sobre la inclusión de CPSP en las zonas. Así mismo está en trámite, a solicitud de las instituciones beneficiarias, el establecimiento de los proyectos en producción, un paquete de telefonía delimitado a partir del mes de octubre.

Con respecto a los proyectos a cargo de Claro CR Telecomunicaciones en San Carlos, Sarapiquí y Upala, se está trabajando la inclusión de comunidades sin cobertura que no son parte del pliego cartelario. Los convenios de cooperación que debe de firmar el operador con los CEN-CINAI para la instalación de los servicios se encuentra en revisión por parte del área legal de esa institución. El convenio del MICITT está listo y se está tramitando la firma.

La empresa Claro CR Telecomunicaciones posee algunos retos en cuanto a la construcción de sitios, lo que ya se obtuvieron los permisos de uso de suelo para los sitios de franja fronteriza, sin embargo, continúan en trámite ante la SETENA.

El Banco Nacional de Costa Rica como fiduciario y su Unidad de Gestión, solicitan el pago del recurrente correspondiente al mes de agosto por \$21.607,22, \$20.104,37 y \$19.854,16 para San Carlos, Sarapiquí y Upala respectivamente, según los procesos de supervisión y revisión de la contabilidad separada mensual y los parámetros establecidos en la contabilidad. En el caso del Proyecto en Pérez Zeledón, existe una torre con problemas de posesorio que afecta la entrega total del proyecto. Se mantiene pendiente reunión entre el MICITT y el MINAE para revisar las acciones de apoyo a los sitios en ese estado.

Con respecto a los proyectos a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad, éste presentó la contabilidad de la Roxana con corte a julio 2016. El Banco Nacional de Costa Rica como fiduciario y su Unidad de Gestión recomiendan el pago del recurrente por \$690,53 según sus procesos de supervisión y revisión de la contabilidad separada mensual y los parámetros establecidos en la contabilidad.

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

El fiduciario solicitó al Instituto Costarricense de Electricidad la inclusión de comunidades de los distritos de Puerto Jiménez y Golfito, así como aclaraciones sobre los atrasos en el cronograma de Zona Sur y entregas parciales. El fiduciario está llevando a cabo las acciones para asegurar a la brevedad posible el cumplimiento del cronograma. Para el caso de Territorios Indígenas, se solicitó al contratista la información necesaria y detallada, presentar opciones tecnológicas y financieras, cronogramas y para las zonas donde no hay electricidad el cronograma detallado de cada zona. Dicha información se encuentra en análisis por parte de la Unidad de Gestión para valoración de la razonabilidad.

Con respecto a los proyectos en Fase de Concurso, los proyectos de la Zona Atlántica, el Fiduciario indica que los contratos se estarían firmando en noviembre, luego de varias reuniones con el contratista. A la fecha. Referente al Programa 3: Centros Públicos Conectados finalizó en octubre el proceso de apelación y la adjudicación al consorcio RACSA/PC Central ha quedado en firme. Los proyectos de zona Pacífico Central y Chorotega, los carteles de estos proyectos fueron publicados el 28 de octubre de 2016 y el primer tercio para la presentación de consultas vence el 9 de diciembre de 2016.

Según la información a la vista del informe, en general, el avance del Programa Comunidades Conectadas a nivel nacional es del 36%. La ejecución presupuestaria de los proyectos al 31 de octubre de 2016 es del 52.17%.

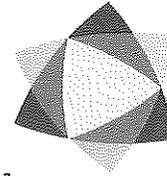
Con respecto al Programa 2, durante el mes de octubre la empresa Pricewaterhouse Coopers (UG2) asumió la atención del Programa 2 con los siguientes resultados: se atendieron 140 incidentes y una avería en el sistema del IMAS que estuvo fuera de servicio por un día, a la fecha del informe sólo se han reportado dos casos de robo de equipos, la Unidad de Gestión envió al Fideicomiso las boletas de pago para Coopelesca y Coopesantos para los meses de julio a setiembre 2016, Coopeguanacaste y TIGO no han presentado liquidaciones y la liquidación del resto de operadores se encuentra en revisión por parte de la UG2, luego de la solicitud de facturas y documentación de respaldo a los operadores para aprobación del pago. Además, proponen cambios al manual operativo del Programa los que están siendo revisados por la Dirección.

Con respecto al Programa 4, el Banco Nacional de Costa Rica posee la instrucción del Consejo de publicar el cartel de licitación para la contratación de la Unidad de Gestión del programa, sin embargo, a la fecha no ha sido publicado. Se solicitó por parte del personal del Banco algunos ajustes adicionales a los que la Dirección ha colaborado en su atención. Se espera que fuera publicado por el Banco durante el mes de noviembre.

Continúa el señor Pineda Villegas su detalle sobre el informe de la Dirección a su cargo y considera importante que el Consejo conozca la agenda e indica que, con respecto a su participación ante el Comité de Vigilancia, que el comité convocó a la sesión conjunta para el lunes 28 de noviembre en SUTEL. Se participó en conjunto con el Banco y representantes de ambas unidades ejecutoras. El Comité de Vigilancia solicita una explicación y aclara que al preparar dicha exposición, existe la preocupación por una eventual acumulación de recursos y que interesa que el tema se aborde adecuadamente en dicha exposición, y que se argumente si se vislumbra este potencial problema.

Se solicita al Banco Nacional de Rica la exposición del Flujo de Caja del Fondo proyectado a largo plazo y además, específicamente la relación del Flujo de Caja Proyectado con el Plan-Presupuesto del próximo año. Al respecto, esa Dirección solicitó el alineamiento del cronograma de ejecución de los proyectos para lograr la ejecución en el 2017, así como contar con los recursos humanos y las capacidades para lograrlo y además que se debe de gestionar los riesgos para evitar los acontecimientos que reduzca la probabilidad de ocurrencia.

El informe además incluye, indica el señor Pineda Villegas un cuadro con el detalle del Control de las acciones de ejecución para ajustar el modelo de Gobernanza 2016/2017 Con el objetivo de cumplir la ejecución por parte del Fideicomiso del 100% del plan 2017 según instrucción del Consejo

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

Indica que, con el objetivo de continuar y avanzar al 2017, ya la Dirección General de Fonatel está trabajando tanto en los proyectos de soporte (proyectos POI 2017) así como en la gestiones de soporte al Fideicomiso para el cumplimiento del acuerdo del Consejo de ejecutar el 100% del presupuesto para el 2017 y en vista de ello, se espera que para lograr este acuerdo del Consejo, se logre por parte del Fideicomiso y las Unidades de Gestión al menos el cumplimiento de los siguientes hitos de acuerdo al plan anual de proyectos y programas y el presupuesto anual 2017.

ACUERDO 023-072-2016

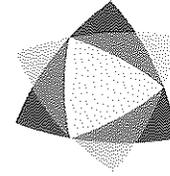
1. Dar por recibido el oficio No. 08859-SUTEL-DGF-2016 de fecha 02 de diciembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo el informe del Banco Nacional de Costa Rica y su Unidad de Gestión referente al avance mensual de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional al 31 de octubre de 2016 y, las acciones de la Dirección General de Fonatel.
2. Dar por conocido el Informe de Avance de Proyectos de los Programas correspondiente a octubre 2016, remitido por el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficios DFE-2527-2016 (NI-12588-2016) y DFE-2528-2016 (NI-12590-2016).
3. Proceder al pago del recurrente en mantenimiento y operación de los proyectos San Carlos, Sarapiquí, Upala según se detalla en la cuota No.8 de agosto 2016 por un monto de \$21.607,22, \$20.104,37 y \$19.854,16 respectivamente.
4. Proceder al pago del recurrente en mantenimiento y operación del proyecto Roxana según se detalla en la Cuota No.27 de julio 2016 por un monto de \$690,53.

NOTIFIQUESE**6.4. Informe de ampliación al contrato del concurso 016-2016, promovido por el Banco Nacional para la "Contratación de entidad Especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones."**

De inmediato hizo uso de la palabra el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para elevar a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 09240-SUTEL-DGF-2016 del 7 de diciembre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 009-070-2016, de la sesión 070-2016 del 30 de noviembre del 2016, rinde un informe sobre la ampliación al contrato del concurso 016-2016, promovido por el Banco Nacional de Costa Rica para la "Contratación de entidad Especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".

Al respecto, el señor Humberto Pineda Villegas hizo uso de la palabra para hacer ver que en seguimiento a la solicitud del Banco Nacional de Costa Rica contenida en su oficio DFE-2523-2016 (NI-12571-2016) y de conformidad con lo dispuesto mediante el acuerdo antes indicado, en esta oportunidad se conoció el oficio 09240-SUTEL-DGF-2016, mediante el cual la Dirección a su cargo rinde un informe sobre la ampliación al contrato del concurso 016-2016.

Es importante destacar que, en la referida solicitud del Banco Nacional de Costa Rica se incluyó el criterio de fecha 31 de octubre del 2016, por cuyo medio el señor Randall F. Alvarado Cubillo, Abogado de la Unidad de Gestión PriceWaterhouseCoopers (PwC),, brinda respuesta a la consulta presentada por el Ing. Pablo Rojas Herrera y la directora de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones, señora Lourdes Fernández Quesada, referente a la posibilidad actual de ampliar la cantidad de recursos en forma emergente o en forma permanente.

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

Así las cosas, lo procedente es valorar la solicitud del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, según su solicitud DFE-2523-2016.

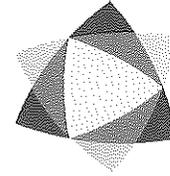
El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 024-072-2016

En relación con la solicitud del Banco Nacional de Costa Rica mediante la cual se solicita ampliar el contrato 016-2016 con la Unidad de Gestión del Programa de Hogares Conectados y el criterio del oficio 09240-SUTEL-DGF-2016 del 7 de diciembre del 2016; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el Lanzamiento Piloto del Programa Hogares Conectados (en adelante, PHC), se llevó a cabo el 6 de junio del presente año.
2. Que el Concurso 016-2016 para la contratación de la entidad especializada programas de subvención a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables fue adjudicado a la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTORES, S.A. (en adelante, PWC), quien asumió la gestión del PHC el 1° de octubre del 2016.
3. Que a la fecha en que PWC asumió el PHC, no se había realizado ninguna liquidación a los 7 operadores que participan del programa.
4. Que esta Unidad de Gestión ha encontrado dificultades para realizar las liquidaciones pendientes, así como para realizar las nuevas liquidaciones que le presentan mes a mes los operadores, principalmente debido al volumen de trabajo que representa cada una de estas, lo cual no era previsible al momento de iniciar la contratación.
5. Que no obstante lo anterior, la Unidad de Gestión ha logrado revisar y dar trámite a las liquidaciones de julio, agosto y setiembre para 6 de los 7 operadores; pero no ha logrado tramitar ninguna liquidación correspondiente al mes de octubre.
6. Que a la fecha el PHC cuenta con 8.690 beneficiarios activos, número que aumenta mes a mes, lo que implica un aumento constante en la cantidad de trámites que debe realizar el Fideicomiso, por medio de su Unidad de Gestión.
7. Que el Fideicomiso, por medio del escrito DFE-2523-2016 (NI-12571-2016) solicitó la ampliación de la contratación 016-2016, con el fin de que la Unidad de Gestión del PHC contara con 3 contadores adicionales, para procesar de forma efectiva el volumen de liquidaciones que presentan los operadores que participan en este programa. Adicionalmente, en dicho oficio se incluye la nota del 31 de octubre del 2016, por cuyo medio el señor Randall F. Alvarado Cubillo, Abogado de la Unidad de Gestión PWC, brinda respuesta a la consulta presentada por el Ing. Pablo Rojas Herrera y la Directora de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones, señora Lourdes Fernández Quesada, referente a la posibilidad actual de ampliar la cantidad de recursos en forma emergente o en forma permanente.
8. Que mediante acuerdo 009-070-2016 de la sesión 070-2016, celebrada el 30 de noviembre del 2016, se solicitó a la Dirección General de Fonatel que rindiera un criterio sobre la posibilidad legal del Banco Nacional de Costa Rica para ampliar el contrato 016-2016 con la Unidad de Gestión PWC, bajo las circunstancias expresadas en el oficio DFE-2523-2016 de esa Entidad bancaria.
9. Que mediante oficio 09240-SUTEL-DGF-2016 del 7 de diciembre del 2016, la Dirección General de Fonatel, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 009-070-2016, de la sesión 070-2016 del 30 de

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

noviembre del 2016, rinde un informe sobre la viabilidad legal para ampliar el contrato del concurso 016-2016, promovido por el Banco Nacional de Costa Rica para la "Contratación de entidad Especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".

CONSIDERANDO QUE:

- I. En cuanto a la posibilidad del Banco Nacional de Costa Rica para ampliar el contrato 016-2016, según las circunstancias señaladas en el oficio DFE-2523-2016, el Consejo motiva el presente acuerdo con base en el criterio externado en el oficio 09240-SUTEL-DGF-2016 que, en lo que interesa señala lo siguiente:

"B. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AMPLIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Como parte del objeto de la ejecución contractual, la Unidad de Gestión tiene la obligación de atender y procesar todas las liquidaciones por las ventas de servicios y equipos que presentan los operadores que se encuentran participando en el Programa Hogares Conectados.

El contrato suscrito entre el Banco Nacional y la empresa PricewaterhouseCoopers Consultores S.A., dispone que esta última empresa debe "Establecer mecanismos de control para la liquidación a los operadores de los montos correspondientes a los subsidios otorgados".

Adicionalmente, el contratista PricewaterhouseCoopers Consultores S.A., tiene la obligación de confeccionar las órdenes de pago a favor de los operadores que proveen los servicios y bienes derivados de la ejecución del Programa Hogares Conectados, para lo cual se le otorga un plazo de "...20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación por parte del proveedor de servicios registrado en el Programa."

El Programa actualmente cuenta con alrededor de 8.000 usuarios que se encuentran distribuidos entre los 7 operadores que se encuentran participando en la ejecución del Programa.

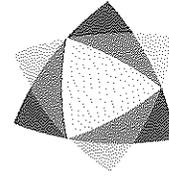
El inicio de la ejecución del plan piloto del programa se empezó a ejecutar en el mes de junio de 2015, por lo que, para el trámite de las liquidaciones respectivas y otras funciones derivadas de su ejecución, se tuvo que contratar de forma temporal a la actual Unidad de Gestión del Programa 1, mientras entraba en operación la Unidad de Gestión del Programa 2, contratada por medio del Concurso No. 016-2016.

En atención a lo anteriormente indicado, del mes de junio al mes de octubre del presente año, la Unidad de Gestión temporal era la responsable de gestionar las liquidaciones relacionadas con la ejecución del Programa, sin embargo, por diferentes motivos, dicha Unidad de Gestión temporal no realizó ningún trámite de liquidación, dejando un acumulado importante de trámites para que fueran atendidos por la actual Unidad de Gestión del Programa 2.

Para atender el tema de las liquidaciones, dentro del objeto del cartel del concurso se solicitó únicamente a un recurso especialista en contabilidad.

En función de lo indicado, mediante el oficio DFE-2523-2016, el Banco Nacional externa la necesidad (entre otras), de llevar a cabo una ampliación del contrato respectivo para la contratación de varios recursos adicionales, considerando que "La propuesta de ampliación obedece principalmente al incremento de liquidaciones durante el plan piloto, por lo que una vez que el Programa realice su lanzamiento completo este generaría una cantidad importante de liquidaciones, de ahí que solicitamos respetuosamente se analicen las observaciones realizadas en el informe por nuestra Unidad principalmente para que el incremento de beneficiarios durante el lanzamiento completo del programa sea paulatino..."

Además, se indica por parte del Banco en el oficio citado, que "de acuerdo al criterio legal del experto de la Unidad la única alternativa para incorporar personal es la ampliación de contrato, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Compras del Fideicomiso y a la Ley de Contratación Administrativa ya que no existen recursos adicionales, al igual no se podrían generar contrataciones de emergencia ya que serían permanentes de acuerdo a la naturaleza del proyecto..."

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

Por su parte, el Banco Nacional de Costa Rica, como fundamento de la solicitud, presenta como anexo la justificación técnica que sustenta la solicitud de recursos adicionales para la ejecución (entre otros), del tema de las liquidaciones, y en el que se destaca lo siguiente:

Las tareas recursivas, específicamente las relacionadas con la tramitación de liquidaciones y la atención de consultas y ajustes en la Base de Datos de Beneficiarios, implican la disponibilidad de recursos en concordancia con el volumen de transacciones recibidas o esperadas.

En tal caso el no tener control sobre el volumen esperado o de reprocesos, tal como está ocurriendo en el primer mes de trabajo de la Unidad de Gestión 02, donde hay un acumulado de cuatro mil setecientos setenta casos de beneficiarios no revisados y de las liquidaciones a los operadores, asociadas a esos beneficiarios pendientes, implican una sobrecarga para los recursos disponibles.

Esta situación aunada a los tiempos de revisión que se han podido determinar con las liquidaciones recibidas en octubre, donde los tiempos por beneficiario de cinco minutos, los problemas de documentación, las inconsistencias con la base de datos madre del IMAS y otros casos hacen prever y nos hacen solicitar la asignación de tres recursos adicionales para atender el volumen esperados de casos y de liquidaciones.

Tal y como se puede observar, existe un elemento de imprevisibilidad sustentado en dos elementos fundamentales:

- 1. La cantidad de liquidaciones que se encontraban pendientes de previo al inicio de la ejecución del contrato por parte de la actual Unidad de Gestión; y*
- 2. El volumen y los reprocesos relacionados con los casos de beneficiarios no revisados y de liquidaciones de los operadores, cada día se están incrementando.*

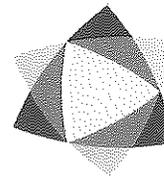
En función de lo indicado, se considera que la solicitud planteada para ampliar el contrato en tres recursos adicionales debe llevar un proceso más profundo de análisis por parte de esta Dirección.

No obstante, lo anterior, sí se evidencia una necesidad urgente para que la Unidad de Gestión pueda llevar a buen término ese trámite inicial de liquidaciones pendientes o acumuladas, que, según dicha Unidad, ascienden a unos cuatro mil setecientos setenta casos entre beneficiarios no revisados y las liquidaciones de los operadores.

En ese sentido, se considera razonable que se pueda contratar un recurso adicional por un plazo determinado de 6 meses, que venga a solventar esas necesidades urgentes de la Unidad de Gestión para que así se logre "descongestionar" el trámite de las liquidaciones que ha sido reportado por la Unidad de Gestión, por el Banco e incluso por los mismos operadores que se encuentran brindando los bienes y servicios derivados de la ejecución del Programa.

En atención a lo analizado hasta el momento se puede indicar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 del Manual de Compras del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL y supletoriamente por el artículo 200 del RLCA, el Banco Nacional tiene las potestades legales suficientes para realizar las ampliaciones de contrato que requiera, para la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual se considera que en el caso concreto se estarían cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto: Se considera que la ampliación propuesta, no cambia la naturaleza del objeto contratado, ni impide cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*
- b. Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares: En el presente caso, lo que se pretende es la ampliación de un especialista en contabilidad; por lo que sería un servicio similar al contratado, considerando que parte del núcleo de la Unidad de Gestión lo conforma un recurso con esa especialidad.*
- c. Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda:*



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

Queda comprobado, que el monto derivado de la ampliación propuesta, no suma más del 100% del contrato original, al ser la ampliación por un monto de US\$ 30.000 (treinta mil dólares exactos), por un plazo de 6 meses; mientras que la contratación original es por un monto total de US\$ 369.000 (trescientos sesenta y nueve mil dólares exactos).

- d. *Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto: Tal y como se mencionó líneas arriba, existe un elemento de imprevisibilidad sustentado en dos elementos fundamentales:*
1. *La cantidad de liquidaciones que se encontraban pendientes de previo al inicio de la ejecución del contrato por parte de la actual Unidad de Gestión; y*
 2. *El volumen y los reprocesos relacionados con los casos de beneficiarios no revisados y de liquidaciones de los operadores cada día se están incrementando. Lo anterior, evidencia una necesidad urgente para que la Unidad de Gestión pueda llevar a buen término, ese trámite inicial de liquidaciones pendientes o acumuladas, que según dicha Unidad, ascienden a unos cuatro mil setecientos setenta casos entre beneficiarios no revisados y las liquidaciones de los operadores. Los trámites de liquidaciones y revisiones pendientes que tuvo que asumir esta Unidad de Gestión, representan un hecho imprevisible al momento de iniciar la contratación y no una falta de planificación.*
- e. *Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público: La ejecución del Programa Hogares Conectados, el cual se encuentra incluido dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, es de suma importancia para el desarrollo de poblaciones vulnerables que no cuentan con los recursos económicos para poder adquirir servicios de telecomunicaciones y equipos de cómputo. El Programa Hogares Conectados corresponde a un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a los hogares que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.*

Precisamente, la función operativa de la Unidad de Gestión es de suma importancia para la correcta ejecución del Programa, considerando que funge como enlace para la ejecución de diferentes procesos, entre el Banco Nacional, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, y los diferentes operadores que se encuentran ejecutando el Programa.

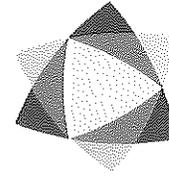
Es por esas razones, que la paralización de la ejecución del Programa traería consigo serias y graves consecuencias que se podrían materializar en que los beneficios que trae consigo su ejecución, no logren llegar a las poblaciones objetivo, con las consecuentes implicaciones que eso puede traer a nivel de imagen del Fondo.

Por tal razón, se considera necesario, en una primera etapa, que la Unidad de Gestión logre "descongestionar" esa cantidad acumulada de liquidaciones que se encuentran pendientes de tramitar, para lo cual se considera razonable la contratación de un recurso adicional por un plazo determinado (6 meses), que vendría a colaborar con el recurso que actualmente se encuentra designado por parte de dicha Unidad, para la atención de esos trámites.

- f. *Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado: El monto de la ampliación requerida, más el de la contratación original, no supera el límite previsto para el tipo de procedimiento.*

En cuanto al tema de las modificaciones contractuales, se debe indicar que las mismas se encuentran asociadas al Principio Constitucional de Mutabilidad de los Contratos Administrativos, el cual ha sido desarrollado por oficios de la Contraloría General de la República como el No. 10359 del 10 de setiembre de 1999, que dispone:

"La unión de esas dos consideraciones, permite entender la facultad que tiene el Estado de modificar - unilateralmente- un contrato que ha celebrado, lo cual genera un cambio radical en el concepto de "acuerdo de voluntades" que rige la Teoría del Contrato Privado. Para entender lo anterior, es importante tener presente que esta potestad de modificación encuentra su fundamento constitucional en el denominado principio de la mutabilidad del contrato, del que la Sala Constitucional, haciendo un recuento de los principios generales en esta materia en el Voto #998-98 de las 11:30 horas del 16 de


SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

febrero de 1998, señaló:

"... **8.- de la mutabilidad del contrato**, puesto que la administración cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado que debe proteger y realizar ..."

El principio antes mencionado lo que hace es reconocer que el contrato administrativo -por su propia naturaleza- es mutable, ya que el interés público que la Administración desea satisfacer por su medio es cambiante -no estático-. Esto puede suceder, entre otras cosas, por el largo período de tiempo en el que normalmente se desarrollan las relaciones contractuales de la Administración Pública, o por los cambios en el entorno, que provocan que lo contratado sufra un desajuste con el fin público que se pretende satisfacer. En razón de lo expuesto y desde el punto de vista jurídico, es necesario que se permita al Estado modificar, con los límites que más adelante se examinarán, sus relaciones contractuales en curso de ejecución." (El Subrayado no es del original)

Por su parte, el oficio 010130 del 23 de agosto de 2005, del Órgano Contralor, dispuso sobre este mismo tema, lo siguiente:

"Esta serie de cambios en medio de la ejecución se hacen posibles en virtud del principio de MUTABILIDAD de los contratos administrativos, máxima que permite a la Administración introducir modificaciones a las prestaciones de su contratista de manera unilateral."^[1]

La Mutabilidad que deriva de la naturaleza administrativa de los contratos, y que tiene como fin último la adaptación de los términos originalmente pactados a las conveniencias generales de la comunidad^[2], introduce de alguna manera la denominada flexibilidad del contrato administrativo, que a la postre, constituye la gran diferencia que se marca con los contratos de derecho privado.

En este sentido, la Sala Constitucional mediante Voto 988-98 indicó que: "(...) uno de los principios constitucionales derivados del artículo 182 de nuestra Carta Fundamental es el de **mutabilidad del contrato**, según el cual la Administración cuenta con los poderes y prerrogativas necesaria para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado que debe proteger y realizar (...)" El resaltado no es del original.

Esta adaptación que se encuentra amparada legalmente en las denominadas potestades de imperio de la Administración Pública, varía según la naturaleza del contrato que se trate. En este caso, los ajustes que se vayan a implementar **dependerán directamente del objeto y el plazo que se haya negociado**. Verbigracia, el contrato de ejecución sucesiva podría ser susceptible de algunos cambios no estrictamente necesarios ni procedentes en un contrato de cumplimiento instantáneo.

Ahora bien, sin perjuicio de constituir una potestad de imperio, la modificación de los contratos administrativos tiene sus límites. En este sentido, el autor FARRANDO menciona los de tipo legal (establecidos en la misma norma de aplicación), y los generales o desplegados como parte de la actividad discrecional de la Administración Pública (razonabilidad, proporcionalidad, buena fe, etc).^[3]

Los cambios que se vayan implementado en medio de la ejecución contractual deben obedecer única y exclusivamente a la satisfacción del interés público, deben resultar conformes con el ordenamiento jurídico positivo, y la decisión que los origina debe encontrarse suficiente y adecuadamente fundamentada.^[4]

Aunado a lo anterior, la modificación contractual introducida por la Administración **no podría alterar lo esencial del contrato, es decir, resultaría absolutamente improcedente una alteración de la "propia sustancia del objeto del contrato."**^[5] Así, por ejemplo, a la luz de una modificación en plena etapa de ejecución contractual, no cabría la posibilidad de transformar un contrato de servicios de seguridad en un contrato de suministros, o un contrato de obra en uno de arrendamiento." (Los resaltados no son del original)

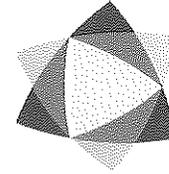
^[1] FARRANDO. *Op. Cit.*, p. 423

^[2] MARIENHOFF (Miguel S.), *Tratado de Derecho Administrativo*, Buenos Aires Argentina, Editorial Abeledo Perrot, 1974, p. 393

^[3] FARRANDO. *Op. Cit.*, p. 426

^[4] En cuanto a los elementos de validez de los actos administrativos, debe considerarse los artículos 128 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

^[5] MARIENHOFF. *Op Cit.*, p. 401.


SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

De conformidad con el principio citado, se debe reiterar que "el contrato administrativo -por su propia naturaleza- es mutable, ya que el interés público que la Administración desea satisfacer por su medio es cambiante -no estático-. Esto puede suceder, entre otras cosas, por el largo período de tiempo en el que normalmente se desarrollan las relaciones contractuales de la Administración Pública, o por los cambios en el entorno, que provocan que lo contratado sufra un desajuste con el fin público que se pretende satisfacer. En razón de lo expuesto y desde el punto de vista jurídico, es necesario que se permita al Estado modificar, con los límites que más adelante se examinarán, sus relaciones contractuales en curso de ejecución."

En ese sentido, se considera que con la aplicación de este principio en el caso concreto, según lo indicado en la presente nota, no se pretende realizar una modificación del objeto de forma íntegra, ni eliminar el objeto contratado, ni originar el nacimiento de otro completamente diferente, sino que solo se pretende ampliar un recurso adicional por un plazo determinado; ampliación que se considera necesaria para obtener un producto final que permita la satisfacción de la necesidad pública que pretende la Administración con la ejecución de esta contratación, de cara a la ejecución del programa financiado por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Se debe hacer la aclaración, que el órgano competente para aprobar la ampliación contractual correspondiente en última instancia, sería el Banco Nacional, en su condición Fiduciario y co-contratista del contrato derivado del concurso 016-2016, y el cual tiene la competencia para aplicar el Manual de Compras del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL.

A. CONCLUSIÓN

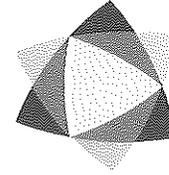
Por lo tanto, de conformidad con los antecedentes y justificaciones citadas, se considera que la ampliación correspondiente, tal y como se ha analizado, podría ser llevada a cabo por el Banco Nacional, en atención a sus competencias asignadas por la normativa que regula la materia."

Hasta aquí la transcripción.

- II. Adicionalmente, y con el fin de atender la urgencia para tramitar las liquidaciones aún pendientes y las nuevas liquidaciones que se presentan mes a mes, así como para asegurar un desarrollo adecuado del PHC, se considera proporcionado y necesario ampliar el contrato 016-2016, para contratar un contador adicional por un plazo de 6 meses.
- III. El periodo de seis meses se considera suficiente, para revisar los procesos de PHC y se analice su operativa, esto con el fin de tener mayor claridad sobre una posible ampliación mayor del contrato 016-2016, toda vez este Consejo considera conveniente revisar el manual operativo del PHC y analizar si es posible simplificar el proceso de revisión y la liquidación que se lleva a cabo. Posteriormente, si aun así se justificara una ampliación mayor de la contratación, se podrá solicitar y fundamental la misma.

En vista de los motivos de hecho y fundamentos anteriores, este Consejo, dispone:

1. Dar por recibido el oficio 09240-SUTEL-DGF-2016 del 7 de diciembre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 009-070-2016, de la sesión 070-2016 del 30 de noviembre del 2016, rinde un informe sobre la ampliación al contrato del concurso 016-2016, promovido por el Banco Nacional de Costa Rica para la "Contratación de entidad Especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
2. Instruir al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, para que de conformidad con su solicitud DFE-2523-2016 (NI-12571-2016), amplie el contrato 016-2016 de la entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables adjudicado a la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTORES, S.A. con el fin de que contrate un contador adicional, por un periodo de 6 meses y por un monto máximo de US\$30,0 mil dólares en ese mismo plazo.

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

3. Solicitar a la Dirección General de Fonatel y al Banco Nacional de Costa Rica revisar el manual operativo del PricewaterhouseCoopers y determinar si es posible simplificar el proceso de revisión y la liquidación que se lleva a cabo.

NOTIFÍQUESE**ARTICULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES****7.1. Instrucciones para el cumplimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente al cumplimiento de las recomendaciones asignadas a SUTEL por la Auditoría Interna de la ARESEP. Al respecto, se da lectura al oficio 9080-SUTEL-DGO-2016, del 02 de diciembre del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta la propuesta de cumplimiento de las recomendaciones antes citadas.

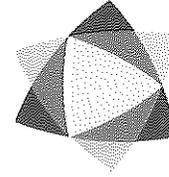
Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien hace del conocimiento del Consejo los antecedentes de este tema, se refiere a lo indicado por la Auditoría Interna como resultado del proceso de revisión efectuado y como recomendaciones asignadas a la Sutel por esa dependencia, las que se encuentran en proceso. Señala que se identificaron varias acciones asignadas al Consejo y detalla los principales aspectos evaluados.

Agrega que la recomendación de la Dirección a su cargo en esta oportunidad es que con el propósito de dar el debido cumplimiento a las indicaciones de la Auditoría Interna, el Consejo gire una serie de instrucciones a esa Dirección, para lo cual se presenta para valoración la propuesta de documentos que debe ser suscrito por la Presidencia del Consejo.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 09080-SUTEL-DGO-2016, del 02 de diciembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 025-072-2016

1. Dar por recibido el oficio 09080-SUTEL-DGO-2016, del 02 de diciembre del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de cumplimiento de las recomendaciones asignadas a SUTEL por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que elabore y someta a consideración del Consejo una propuesta de metodología de estimación del tipo de cambio aplicable en la Sutel, en la que se fundamenten las proyecciones en moneda extranjera que deba efectuar para la estimación de cánones.
3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que, previo a la elaboración de las estimaciones de cánones de cada año, presente para conocimiento y aprobación del Consejo la metodología que contenga los lineamientos generales, parámetros y métodos de cálculo que serán utilizados para proyectar los cánones del año siguiente.
4. Solicitar a la Dirección de Operaciones que, en lo sucesivo, posterior a la aprobación de la metodología para el proyecto de cánones por parte del Consejo, comunique oficialmente a los funcionarios involucrados en el proceso de estimación, los lineamientos generales, parámetros y metodología que será utilizada, en concordancia con la recomendación mencionada en el numeral 3.

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016**NOTIFIQUESE****7.2. Solicitud de permiso sin goce de salario del funcionario Lorenzo Rodríguez Herrera, de la Dirección General de Calidad.**

Ingresar la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, para el conocimiento de los siguientes asuntos.

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la recomendación respecto a la solicitud de permiso sin goce de salario del funcionario Lorenzo Rodríguez Herrera, de la Dirección General de Calidad. Se da lectura al oficio 8493-SUTEL-DGO-2016, del 10 de noviembre del 2016, por cuyo medio la Unidad de Recursos Humanos, presenta la mencionada recomendación

El señor Campos Ramírez se refiere a los términos de la solicitud planteada por el funcionario Rodríguez Herrera y el análisis efectuado por la Unidad de Recursos Humanos, a partir del cual se presente el informe que se conoce en esta oportunidad

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica el caso y se refiere a las razones, de índole personal, por las cuales el funcionario Rodríguez Herrera solicita el permiso y señala que luego de discutida esta solicitud en conjunto con el funcionario César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección a su cargo, se determina que es posible conceder el permiso solicitado y hace énfasis en que, durante el periodo correspondiente, dicha plaza no será sustituida.

Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 08493-SUTEL-DGO-2016, del 10 de noviembre del 2016 y la explicación que sobre el tema brindan los señores Campos Ramírez y Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

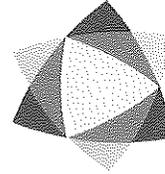
ACUERDO 026-072-2016

En relación con solicitud de permiso sin goce de salario del señor Lorenzo Rodríguez Herrera, propietario de la plaza 52212, Gestor Técnico de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, trámite que gestiona y presenta la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 08493-SUTEL-DGO-2016 y visto bueno presentado por la Dirección General de Calidad mediante oficio 08419-SUTEL-DGC-2016, este Consejo adopta el siguiente acuerdo:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio 08418-SUTEL-DGO-2016, del 08 de noviembre del presente año, el señor Lorenzo Rodríguez Herrera, Gestor Técnico de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, solicita un permiso sin goce de salario por un período de 6 meses que va del 01 de enero del 2017 al 29 de junio 2017.
2. En fecha 08 de noviembre del 2016, según oficio 08419-SUTEL-DGC-2016 la jefatura inmediata y superior del funcionario Lorenzo Rodríguez Herrera brinda el visto bueno para que se tramite el permiso sin goce de salario de la plaza 52212, Gestor Técnico de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
3. En oficio 08493-SUTEL-DGO-2016 la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo SUTEL el informe sobre el permiso sin goce de salario del funcionario indicado.

CONSIDERANDO QUE:

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

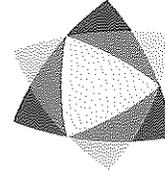
1. Según lo indicado en el artículo 37, inciso b) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se permite el otorgamiento de un permiso sin goce de salario para asuntos personales del funcionario o con motivo de pasar a prestar servicios a otra institución.
2. La solicitud del permiso sin goce de salario fue presentada por escrito mediante oficio 08418-SUTEL-DGO-2016 cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento en mención.
3. De conformidad con el artículo 38 del RAS, la Jefatura Superior del funcionario debe emitir una recomendación sobre el visto bueno para otorgar el permiso sin goce de salario, la cual para el presente caso se dio mediante oficio 08493-SUTEL-DGO-2016.
4. Asimismo, según artículo 38 del Reglamento de carreras, corresponde al Jerarca Superior Administrativo el otorgamiento de permisos superiores a 2 meses, y siendo que el permiso solicitado por el funcionario es por un período de 6 meses, se pone en conocimiento del Consejo SUTEL, mediante oficio 08493-SUTEL-DGO-2016.
5. Cabe destacar que según artículo 49 del RAS si la Institución requiere de los servicios del funcionario que se encuentre disfrutando de un permiso, con o sin goce de salario; la persona u órgano que otorgó el permiso, podrá suspenderlo o revocarlo, mediante acto motivado, comunicándole al funcionario con al menos un día hábil de antelación la reincorporación a sus labores.
6. En el caso de que se requiera contratar personal para sustituir al funcionario, el nombramiento se registrará por las mismas condiciones en las que se otorga el permiso sin goce al propietario de la plaza.
7. Ante la posibilidad de que el funcionario decida regresar antes de la fecha indicada como máxima solicitada en el permiso sin goce de salario (30 de junio 2017), estará en la obligación de avisar a la Institución con un mínimo de un mes de preaviso para su debida incorporación

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido los siguientes oficios:
 - a) 08418-SUTEL-DGC-2016, del 08 de noviembre del 2016, por medio del cual el funcionario Lorenzo Rodríguez Herrera, Gestor Técnico de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, solicita un permiso sin goce de salario para la tramitación de asuntos personales, a partir del 01 de enero 2017 y hasta el 29 de junio del 2017, inclusive.
 - b) 08419-SUTEL-DGC-2016 del 08 de noviembre del 2016, mediante el cual la jefatura inmediata y superior del funcionario solicitante brinda visto bueno para que se otorgue el permiso sin goce de salario.
 - c) 08493-SUTEL-DGO-2016, en el cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo el informe referente a la solicitud de permiso sin goce de salario por un periodo de 6 meses para el funcionario Lorenzo Rodríguez Herrera, Gestor Técnico de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

2. Aprobar la solicitud de permiso sin goce de salario planteada por el funcionario Lorenzo Rodríguez Herrera, que va del 01 de enero del 2017 al 29 de junio del 2017 inclusive, en el entendido y bajo el compromiso de que ante la posibilidad de regresar antes de la fecha indicada como máxima solicitada en el permiso sin goce de salario (30 de junio 2017), estará en la obligación de avisar a la Institución con un mínimo de un mes de preaviso para su debida incorporación.
3. Indicar al funcionario Lorenzo Rodríguez Herrera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios (RAS), si la Institución requiere de sus servicios, el Consejo de SUTEL podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado.
4. Dejar establecido que de acuerdo con lo indicado por el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, la plaza 52212, Gestor Técnico de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, no será ocupada durante el periodo de permiso del señor Lorenzo Rodríguez Herrera.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**7.3. Solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, perteneciente al Consejo.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, perteneciente al Consejo. Al respecto, se da lectura al oficio 09053-SUTEL-DGO-2016, del 02 de diciembre del 2016, por el cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada somete a consideración del Consejo el informe respectivo.

El señor Campos Ramírez señala que se presenta este asunto a consideración del Consejo en esta ocasión, en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 004-070-2016, de la sesión ordinaria 070-2016, celebrada el 30 de noviembre del 2016.

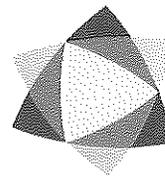
Hace referencia al tema de la legalidad, señala que se trata del permiso de un año del 19 diciembre del 2016 al 18 de diciembre del 2017 y menciona aspectos tales como la conveniencia de dejar claramente establecido la necesidad de sustitución del puesto de la funcionaria Alvarado Segura y que si ésta pretende regresar antes del fin del permiso, debe realizar un preaviso de por lo menos un mes de anticipación, al tiempo que se refiere a las razones que fundamentan dicha disposición, especialmente en lo que tiene que ver con la contratación del sustituto por el periodo de vigencia del permiso y las consecuencias de un regreso anticipado.

Interviene la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, quien se refiere a los términos de los acuerdos que se podrían adoptar con respecto a este caso y las consideraciones que es necesario tener con respecto a la contratación que corresponde para sustituir a la funcionaria Alvarado Segura.

La señora Maryleana Méndez Jiménez hace ver que la funcionaria ha dado buenos resultados en el desempeño de sus funciones.

Por otra parte, agrega el tema de la situación que ha afrontado la funcionaria Alvarado Segura por no recibir aumento de salario durante 6 años y señala que, al respecto, entre otras situaciones, no se contó con la capacidad de lograr una reclasificación de la plaza, en virtud de que a la fecha no se cuenta con la aprobación del Manual de Puestos.

Señala que se está perdiendo una muy buena funcionaria y que la Institución no ha sido capaz de generar una opción para resolver la situación que se le ha presentado, en virtud de las situaciones mencionadas.

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

Interviene la funcionaria Xinia Herrera Durán quien señala que en la ARESEP se han llevado a cabo procesos de reclasificación de puestos, por lo que debería ser posible aplicarlos también en SUTEL.

Por su parte, la funcionaria Evelyn Saenz Quesada se refiere a que el tema de la política salarial es competencia de la ARESEP y la Sutel no tiene ningún margen de maniobra.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien con respecto a la situación de la funcionaria Alvarado Segura, señala que le parece un golpe a la moral de la Institución su salida y se refiere al impacto de que una colaboradora con el suficiente conocimiento del puesto y de la Institución en general, se vea en la necesidad de retirarse de la Institución para buscar nuevas opciones. Señala que le preocupa que la institución no pueda brindar una oportunidad, lo cual representa un tema grave, en vista de que se trata del único recurso para la atención directa del Consejo y no se haya podido retener, pues las capacidades, la disponibilidad y el conocimiento son difíciles de recuperar.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que, sobre estos casos, se ha dicho mucho y falta mucho por decir, señala que este caso es particular e inclusive un Miembro del Consejo lo ha expresado claramente en el boletín institucional. Siente que se ha hecho un esfuerzo para lograr avances en esta situación, pero este no exitoso, se han buscado otras alternativas, pero no han rendido sus frutos.

Considera que independientemente de este caso, es importante encomendar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo un análisis sobre la situación actual de la plaza. Se refiere al tema de las becas y capacitaciones y la falta de oportunidad de crecimiento dentro de la misma Institución. Le parece muy importante que se analice para este caso lo realizado con el propósito de buscar una solución permanente a situaciones similares que puedan existir en la institución y evitar que se presenten en un futuro.

En lo que respecta al tema de las capacitaciones y el pago de estudios superiores a funcionarios, agrega que no está de acuerdo en aprobar una capacitación más si no se va a dar continuidad a la carrera del funcionario dentro de la Institución.

Señala que a esos funcionarios se les ha quedado mal y quiere que conste en el acta de esta manera. Indica que se debieron analizar opciones que les puedan beneficiar y no se efectuó ningún movimiento en este sentido.

Por su parte, la señora Méndez Jiménez señala que ella está de acuerdo con la aprobación del permiso solicitado por la funcionaria Alvarado Segura, pero le parece que se deben buscar alternativas para futuros casos, indica que le parece importante conocer datos, cifras y ver que opciones existen dentro de la misma Institución para solventar estas situaciones.

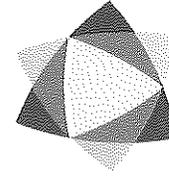
El señor Gilbert Camacho Mora señala la importancia de analizar los resultados de los estudios que sobre el tema presente la Dirección General de Operaciones y valorar las posibles alternativas que pueden aplicar para atender este tipo de situaciones. Manifiesta su anuencia con respecto al permiso sin goce de salario solicitado por la funcionaria Alvarado Segura.

La funcionaria Saenz Quesada estaca lo relativo al tema del concurso que debe aplicarse para llenar la plaza vacante y se enfatiza en la necesidad de transparencia que debe privar en los procesos de selección que se aplican para estos casos.

Luego de un intercambio de impresiones con respecto a la solicitud conocida en esta ocasión, con base en la información del oficio 09053-SUTEL-DGO-2016, del 02 de diciembre del 2016 y la explicación brindada por los señores Campos Ramírez y Sáenz Quesada, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 027-072-2016

En relación con solicitud de permiso sin goce de salario presentado por la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, propietaria de la plaza 6866, Secretaria Ejecutiva 3 del Consejo SUTEL, trámite que gestiona y presenta la

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 09053-SUTEL-DGO-2016 y visto bueno presentado el Consejo SUTEL mediante acuerdo 004-070-2016 de la sesión ordinaria 070-2016, celebrada el 30 de noviembre del 2016, este Consejo adopta el siguiente acuerdo:

RESULTANDO QUE:

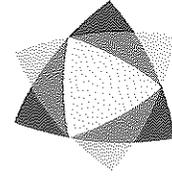
1. Mediante oficio 08948-SUTEL-CS-2016 del 29 de noviembre del presente año, la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, cédula de identidad número 108020702, solicita un permiso sin goce de salario por un período de un año, que va del 19 de diciembre del 2016 hasta el 18 de diciembre del 2017.
2. En fecha 08 de noviembre del 2016, según Acuerdo 004-070-2016, el Consejo brinda el visto bueno para que se tramite el permiso sin goce de salario de la plaza 6866, Secretaria Ejecutiva 3 del Consejo SUTEL.
3. En oficio 9053-SUTEL-DGO-2016 la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo el informe sobre el permiso sin goce de salario de la funcionaria indicada.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo indicado en el artículo 37, inciso b) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se permite el otorgamiento de un permiso sin goce de salario para asuntos personales del funcionario o con motivo de pasar a prestar servicios a otra institución.
2. La solicitud del permiso sin goce de salario fue presentada por escrito mediante oficio 08948-SUTEL-CS-2016, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento en mención.
3. De conformidad con el artículo 38 del RAS, la Jefatura Superior de la funcionaria debe emitir una recomendación sobre el visto bueno para otorgar el permiso sin goce de salario, la cual para el presente caso se dio mediante Acuerdo 004-070-2016.
4. Asimismo, según artículo 38 del Reglamento de marras, corresponde al Jerarca Superior Administrativo el otorgamiento de permisos superiores a 2 meses y siendo que el permiso solicitado por la funcionaria es por un período de 12 meses, se pone en conocimiento del Consejo SUTEL, mediante oficio 09053-SUTEL-DGO-2016.
5. Cabe destacar que según artículo 49 del RAS, si la Institución requiere de los servicios de la funcionaria que se encuentre disfrutando de un permiso, con o sin goce de salario, la persona u órgano que otorgó el permiso podrá suspenderlo o revocarlo, mediante acto motivado, comunicándole a la funcionaria con al menos un día hábil de antelación la reincorporación a sus labores.
6. En el caso de que se requiera contratar personal para sustituir a la funcionaria, el nombramiento se regirá por las mismas condiciones en las que se otorga el permiso sin goce al propietario de la plaza.
7. Ante la posibilidad de que la funcionaria decida regresar antes de la fecha indicada como máxima solicitada en el permiso sin goce de salario (18 de diciembre del 2017), estará en la obligación de avisar a la Institución con un mínimo de un mes de preaviso para su debida incorporación

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

**EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido los siguientes oficios:
 - a) 08948-SUTEL-CS-2016, del 29 de noviembre del 2016, por medio del cual la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, Secretaria Ejecutiva 3 del Consejo SUTEL solicita un permiso sin goce de salario para la tramitación de asuntos personales, a partir del 19 de diciembre del 2016 y hasta el 18 de diciembre del 2017, inclusive.
 - b) Acuerdo 004-070-2016, de la sesión ordinaria 070-2016, celebrada el 30 de noviembre del 2016, mediante el cual el Consejo da por recibido el oficio anterior y brinda el visto bueno para que se otorgue el permiso sin goce de salario.
 - c) 9053-SUTEL-DGO-2016, en el cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo el informe referente a la solicitud de permiso sin goce de salario por un periodo de 12 meses para la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, Secretaria Ejecutiva 3 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Aprobar la solicitud de permiso sin goce de salario planteada por la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, cédula de identidad número 108020702, que va del 19 de diciembre 2016 al 18 de diciembre 2017 inclusive, en el entendido y bajo el compromiso de que ante la posibilidad de regresar antes de la fecha indicada como máxima solicitada en el permiso sin goce de salario (18 de diciembre 2017), deberá comunicar a la Institución con un mínimo de un mes de preaviso para su debida reincorporación.
3. Indicar a la funcionaria Arlyn Alvarado Segura que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios (RAS), si la Institución requiere de sus servicios, el Consejo de SUTEL podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado.
4. En el caso de que se requiera contratar personal para sustituir a la funcionaria, el nombramiento se registrará por las mismas condiciones en las que se otorga el permiso sin goce al propietario de la plaza.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 028-072-2016

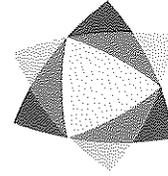
Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que prepare y someta al Consejo, en una próxima sesión, una lista de plazas vacantes a la fecha, así como el criterio técnico del debido proceso y reclutamiento y selección para cada una de las plazas vacantes indicadas.

NOTIFÍQUESE

7.4. Informe de la Unidad de Recursos Humanos sobre pasantía de Profesionales seleccionados para la 8ª edición del Programa de Excelencia Regulatoria de España 2017.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Unidad de Recursos Humanos sobre pasantía de Profesionales seleccionados para la 8ª edición del Programa de Excelencia Regulatoria de España 2017.

Al respecto, se conocen los oficios que se indican seguidamente:


SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

1. 09094-SUTEL-DGO-2016, del 02 de diciembre del 2016, por el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada hace del conocimiento del Consejo el planteamiento de los señores Mauricio Amador Granados y Leonardo Quesada Umaña, ambos Especialistas en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados, quien solicitan autorización y permiso con goce de salario por haber sido aceptados en el VIII Programa de Excelencia Regulatoria España 2017, misma que tendrá lugar en Madrid, España, por un período de 5 meses, que va del 20 de febrero 2017 al 20 de julio 2017.
2. 08996-SUTEL-DGM-2016, por cuyo medio los señores Mauricio Amador Granados y Leonardo Quesada Umaña, ambos Especialistas en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la propuesta de participación en el VIII Programa de Excelencia Regulatoria España 2017.

El señor Campos Ramírez señala la importancia de la selección de funcionarios de la Superintendencia en dicha actividad, considerando que se trata de un tema de alto interés para la Institución. No obstante, señala que en virtud de lo establecido en el procedimiento "*P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales*" (en adelante, PIEL), se presenta el inconveniente de que se trata de dos funcionarios de la misma Dirección, lo cual es contrario a lo establecido en el citado procedimiento.

La funcionaria Xinia Herrera Durán hace ver que la escogencia de dos funcionarios estadísticos obedece a disposiciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (CNMC), la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) y la Entidad Pública Empresarial Red.es y se refiere a las especializaciones que ofrecen en esta materia con la posibilidad de retroalimentarse de la experiencia de dichos entes rectores a nivel mundial en telecomunicaciones.

Por su parte, la señora Méndez Jiménez señala que ambos funcionarios se comprometen a desarrollar sus funciones en el tema de las estadísticas.

El señor Campos Ramírez agrega que la propuesta es modificar los términos del acuerdo 018-058-205, de la sesión ordinaria 058-2015, celebrada el 28 de octubre del 2015, con el propósito de revocar el numeral 4.4 del procedimiento "*P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales*", con el fin de no restringir la oportunidad de aprendizaje en el desarrollo de pasantías para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al tratarse de un tema de interés institucional.

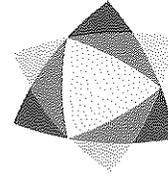
Luego de un intercambio de impresiones respecto de la conveniencia institucional de participar en esta pasantía y la necesidad de ajustar lo dispuesto en el procedimiento citado, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Sáenz Quesada, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 029-072-2016

En relación con el procedimiento P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales, aprobado mediante acuerdo del Consejo 018-058-2015, de la sesión ordinaria 058-2015, celebrada el 28 de octubre del 2015, este Consejo adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

- 1) El procedimiento "*P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales*" (en adelante, PIEL) la Superintendencia de Telecomunicaciones reconoce los programas de Intercambio de Experiencia Laboral como una práctica de interés Institucional.
- 2) De conformidad con el numeral 4.4 del procedimiento PIEL indicado, la Institución otorgaría permiso con goce de salario únicamente a dos funcionarios por año, los cuales deberán pertenecer a direcciones diferentes, de manera que no se vea alterado el quehacer institucional por falta de recurso humano.
- 3) Mediante oficios 08996-SUTEL-DGM-2016 y 08997-SUTEL-DGM-2016 del 30 de noviembre del presente año, los señores Mauricio Amador Granados y Leonardo Quesada Umaña, ambos Especialistas en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados, solicitan autorización y

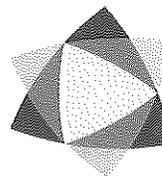
**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

permiso con goce de salario por haber sido aceptados en el programa de pasantía, según oficios en mención, misma que tendrá lugar en Madrid, España, por un período de 5 meses, que va del 20 de febrero 2017 al 20 de julio 2017.

- 4) Según oficios 08964-SUTEL-DGM-2016 y 9000-SUTEL-DGM-2016, la Jefatura Superior de los funcionarios brinda el visto bueno para que se realicen los trámites necesarios que permitan a los señores Mauricio Amador Granados y Leonardo Quesada Umaña, ambos Especialistas en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados realizar la pasantía.
- 5) En oficio 09094-SUTEL-DGO-2016, la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo SUTEL el informe sobre la solicitud de pasantía de los funcionarios indicados.

CONSIDERANDO QUE:

- 1) De acuerdo al numeral 4.4 del procedimiento PIEL indicado, el Consejo en su oportunidad estableció una instrucción o lineamiento de que dos funcionarios de una misma dirección no podían participar en pasantías el mismo año.
- 2) Esta disposición o lineamiento requiere ser valorada nuevamente toda vez que en su momento se diseñó de manera *a priori* y generalizada sin que sea una medida proporcionada a una variedad de casos y bajo ciertas circunstancias. En consecuencia, procede determinar si conviene una limitación *a priori* semejante o por el contrario es viable y razonable su revocatoria, modificando dicho procedimiento.
- 3) El Reglamento Autónomo de Servicio entre a Aresep, su órgano desconcentrado y los funcionarios, establece que cualquier permiso puede otorgarse siempre que se asegure la continuidad de los servicios. En realidad, esta es la norma reglamentaria que no solo tiene un carácter normativo, sino que establece el fin público y la necesidad a satisfacer, a decir, que las actividades, procesos que responden en las que interviene la persona o personas que estarían gozando de un permiso, no atente o perjudique el cumplimiento de las funciones y objetivos de la SUTEL y, en específico los pertinentes y relativos a dichos procesos en las áreas respectivas. Esta disposición demanda una evaluación casuística y aprobación de las jefaturas correspondientes, esencialmente para, calificar las situaciones específicas atendiendo a las circunstancias concretas que se presenten en tiempo y lugar.
- 4) En la operación de una organización, la carga de trabajo y los procesos varían con el tiempo, y así las mayores demandas de recursos, lo que motiva y obliga a realizar constantes cambios y ajustes y redistribución de funciones y del personal. Por consiguiente, puede ser que en determinados momentos y ante las circunstancias adecuadas sea perfectamente posible disponer o facilitar y promover de permisos dentro de una misma dirección para participar en pasantías; sobre todo si con ello se pretende satisfacer otra necesidad de la institución que es la capacitación y experiencias en otras entidades reguladoras. Es de interés público que el personal de la SUTEL sea capacitado con las mejores habilidades y la pasantía en entidades reconocidas es una excelente oportunidad. La posibilidad no solo de obtener conocimientos sino de poderlos aplicar de forma activa y práctica, se considera una forma elemental de capacitar a nuestro personal.
- 5) Añadido a lo anterior, la SUTEL inicia una nueva estrategia de largo plazo en la que se visualiza un regulador más convergente y analítico sobre la base de datos y estadísticas. Esta visión es compartida por REGULATEL y el resto de países latinoamericanos, por lo que la CNMC (Comisión Nacional de Mercados y Competencia de España) asociado de REGULATEL, brinda apoyo especialmente este año 2017 para que a través de las pasantías puedan capacitarse a estadísticos y funcionarios del área de indicadores de los distintos reguladores, en el diseño, recopilación y análisis de datos en tecnologías de la información y no solo las comunicaciones electrónicas.
- 6) Siendo que los sistemas de indicadores están evolucionando de lo tradicional a la economía digital, existe un interés institucional para que los funcionarios se capaciten en estas nuevas tendencias, por

**SESIÓN ORDINARIA 072-2016**
07 de diciembre del 2016

lo que a pesar de que en el numeral anterior se da la restricción, creemos fundamental que ambos funcionarios asistan a dicha pasantía.

- 7) Es por esta razón además que la institución debe realizar un esfuerzo adicional y siempre que se pueda asegurar la continuidad del servicio que prestan a la dirección respectiva, es factible y razonable que puedan participar dos funcionarios de una misma dirección. En consecuencia, este Consejo estima que el lineamiento que *a priori* y de forma generalizada limitaba a las direcciones para participar en pasantías no es razonable y bajo ciertas condiciones hasta inconveniente, por lo que es preciso revocar el procedimiento PIEL en cuanto este numeral 4.4; todo de conformidad con los artículos 152 y 153 de la Ley General de la Administración Pública.
- 8) En toda materia de permisos siempre debe prevalecer la continuidad de los servicios que las distintas direcciones brindan y en general que la SUTEL, y por eso cada caso debe ser debidamente justificado y analizado de manera tal que se pueda cumplir con este presupuesto.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

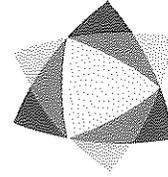
1. Modificar el Acuerdo 018-058-205, de la sesión ordinaria 058-2015, celebrada el 28 de octubre del 2015, para revocar el numeral 4.4 del procedimiento "*P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales*", con el fin de no restringir la oportunidad de aprendizaje en el desarrollo de pasantías para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al tratarse de un tema de interés institucional.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**ACUERDO 030-072-2016**

En relación con solicitud de pasantía para el VIII Programa de Excelencia Regulatoria España 2017, presentada por los funcionarios Mauricio Amador Granados y Leonardo Quesada Umaña, ambos Especialistas en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados, trámite que gestiona y presenta la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 09094-SUTEL-DGO-2016 y visto bueno presentado por la Dirección General de Mercados mediante oficios 09000-SUTEL-DGM-2016 y 8964-SUTEL-DGM-2016, este Consejo adopta el siguiente acuerdo:

RESULTANDO QUE:

- 1) Mediante oficios 08996-SUTEL-DGM-2016 y 08997-SUTEL-DGM-2016 del 30 de noviembre del presente año, los señores Mauricio Amador Granados y Leonardo Quesada Umaña, ambos Especialistas en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados, solicitan autorización y permiso con goce de salario por haber sido aceptados en el programa de pasantía, según consta en correo adjunto en los oficios en mención, misma que tendrá lugar en Madrid, España, por un período de 5 meses, que va del 20 de febrero 2017 al 20 de julio 2017.
- 2) Según oficios 08964-SUTEL-DGM-2016 y 9000-SUTEL-DGM-2016, el señor Walther Herrera Cantillo. Jefatura Superior de los funcionarios brinda el visto bueno para que se realicen los trámites necesarios que permitan a los señores Mauricio Amador Granados y Leonardo Quesada Umaña, ambos


SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

Especialistas en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados realizar la pasantía.

- 3) En oficio 09094-SUTEL-DGO-2016 la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo SUTEL el informe sobre la solicitud de pasantía de los funcionarios indicados.

CONSIDERANDO QUE:

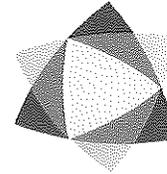
- 1) Según lo indicado en el Procedimiento "P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales" (P.I.E.L.) la Superintendencia de Telecomunicaciones reconoce los programas de Intercambio de Experiencia Laboral como una práctica de interés Institucional.
- 2) En numeral 4.3 del Procedimiento en mención será responsabilidad del Director emitir un oficio en donde recomiende la participación de los funcionarios destacando logros, aportes, comportamiento y otros en que se demuestre el buen desempeño de los funcionarios, mismo que fue emitido mediante oficios 08964-SUTEL-DGM-2016 y 9000-SUTEL-DGM-2016.
- 3) De conformidad con el numeral 4.4 del Procedimiento indicado, la Institución otorgará permiso con goce de salario únicamente a dos funcionarios por año, los cuales deberán pertenecer a direcciones diferentes, de manera que no se vea alterado el quehacer institucional por falta de recurso humano.
- 4) Al tratarse de un permiso con goce de salario no se puede dar la sustitución de los funcionarios, ni el recargo de sus funciones a otros colaboradores, así como también los funcionarios deberán desligarse en un 100% de las funciones realizadas en SUTEL para que así se cumplan los objetivos de la pasantía, tomando así también en consideración la diferenciación de horarios que existe entre ambos países.
- 5) Asimismo, según numeral 4.5 dependiendo del país destino de intercambio de experiencia laboral el Consejo de SUTEL valorará la posibilidad de reconocer el concepto de viáticos de hasta 5 días hábiles antes del inicio de la pasantía, en este caso en particular se reconocerán viáticos del 13 al 17 de febrero 2017.
- 6) A su vez los funcionarios deben firmar un contrato de compromiso laboral con la SUTEL por el doble del tiempo del Programa de Pasantía, y a su regreso deberán realizar la transferencia de conocimientos.
- 7) El Consejo de SUTEL se reserva el derecho de solicitar a la entidad en donde los funcionarios se encuentran realizando el P.I.E.L., un reporte de su participación, actividades y desempeño, según numeral 4.9.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Procedimiento "P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales" (P.I.E.L.), y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- 1) Dar por recibido el oficio 09094-SUTEL-DGO-2016 de fecha 02 de diciembre del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo la propuesta de capacitación por medio de pasantía a los funcionarios Leonardo Quesada Umaña y Mauricio Amador Granados, ambos Especialistas en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados en el VIII Programa de Excelencia Regulatoria que se realizará en España por un periodo de 5 meses, que va del 20 de febrero al 20 de julio 2017.
- 2) Aprobar el inicio de la capacitación/pasantía, que implica el permiso con goce de salario a los funcionarios Leonardo Quesada Umaña y Mauricio Amador Granados, ambos Especialistas en



SESIÓN ORDINARIA 072-2016
07 de diciembre del 2016

Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados, a partir del 11 de febrero 2017 y hasta el 29 de julio del 2017, para procurar la adaptación al cambio de horario y finiquitar trámites relativos de alojamiento y trámites de tarjetas de residencia.

- 3) Aprobar la compra de tiquetes aéreos ida y vuelta a las ciudades de Barcelona para el señor Mauricio Amador Granados, y Madrid para el señor Leonardo Quesada Umaña, los cuales deberán ser cancelados con presupuesto del 2017 correspondiente a la Dirección General de Mercados.
- 4) Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los funcionarios Leonardo Quesada Umaña y Mauricio Amador Granados, ambos Especialistas en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario, correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente.

Costo por 2 funcionarios		
Descripción	Dólares	Colones
Viáticos (\$221) *5 días	2 210,00	1 244 230,00
Gastos de transporte interno y externo	500,00	281 500,00
TOTAL	2 710,00	1 525 730,00

TC:563

- 5) Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Leonardo Quesada Umaña y Mauricio Amador Granados lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
- 6) Corresponde a los funcionarios Leonardo Quesada Umaña y Mauricio Amador Granados realizar las gestiones necesarias para la solicitud del anticipo de viáticos ante la Dirección General de Operaciones, Área Financiera.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

A LAS 17:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO